

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO**

**Caso Arbitral: Consorcio Rumococha - Municipalidad Distrital de San Juan Bautista**

**Contrato de Ejecución de Obra N° 033-2011-SG-GAF-MDSJB/PS:  
"Contratación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del  
Centro Poblado Rumococha – Distrito de San Juan Bautista, Maynas,  
Loreto" (en adelante, el Contrato)**

Lima, 26 de setiembre de 2016

**DEMANDANTE:**

Consorcio Rumococha ("el Consorcio", "el Demandante" o "el Contratista")

**DEMANDADO:**

Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ("la Entidad" o "el Demandado")

**ÁRBITRO ÚNICO:**

Luis Puglianini Guerra

**EXPEDIENTE SNA-OSCE:**

A-139-2013-AD HOC

**SEDE DEL ARBITRAJE E IDIOMA:**

Mediante el Acta de Instalación del árbitro único de fecha 18 de noviembre de 2013, se fijó como Sede del presente arbitraje, el domicilio ubicado Edificio El Regidor N° 108, Residencial San Felipe, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

El idioma aplicable es el castellano.

**I. ANTECEDENTES:**

**La Instalación del Tribunal Arbitral:**

Con fecha 18 de noviembre de 2013, se procedió a la Instalación del árbitro único, diligencia en la cual se fijaron las reglas del arbitraje. Ambas partes asistieron a la respectiva audiencia, por lo que quedaron notificadas con el acta correspondiente en dicha fecha.

Al respecto, se deja constancia que ninguna de las partes ha impugnado o reclamado el contenido del Acta de Instalación, dando su conformidad al cumplir con las disposiciones contenidas en ésta.

En dicha audiencia, el árbitro único declaró que ha sido debidamente designado de acuerdo a Ley y al convenio arbitral celebrado entre las partes, ratificándose en la aceptación al cargo de árbitro único y manifestando no tener incompatibilidad ni compromiso alguno con las partes. Asimismo, se obligó a desempeñar con imparcialidad y probidad la labor encomendada.

De otro lado, se estableció que las reglas aplicables al presente arbitraje serán las establecidas en el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el Reglamento) y la Ley de Arbitraje, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1071 (en adelante, la Ley de Arbitraje).

Asimismo, se acordó que en caso de insuficiencia de las referidas reglas, el árbitro único queda facultado para establecer reglas adicionales, respetando

el principio de legalidad y resguardando el derecho constitucional al debido proceso y al derecho de defensa.

## **II. EL PROCESO ARBITRAL:**

### **LA DEMANDA**

#### **El Petitorio**

Mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2013, el Consorcio presentó las siguientes pretensiones de su demanda:

#### **I. PETITORIO:**

1. Que, el Arbitro Único tenga por aprobado la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 1 por treinta (30) días calendarios, por haber incurrido la demandada en Silencio Positivo; debiéndose disponer el pago de gastos generales ascendente a la suma de treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 (S/. 30,745.74) Nuevos Soles, conforme al calculo que se adjunta.
2. Que, el Árbitro Único tenga por aprobado la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 2 por treinta (30) días calendarios, por haber incurrido la demandada en Silencio Positivo; debiéndose disponer el pago de gastos generales ascendente a la suma de treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 (S/. 30,745.74) Nuevos Soles.
3. Que, el Árbitro Único tenga por aprobado la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 3 por treinta (30) días calendarios, por haber incurrido la demandada en Silencio Positivo; debiéndose disponer el pago de gastos generales ascendente a la suma de treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 (S/. 30,745.74) Nuevos Soles.

4. Que, el Árbitro Único tenga por aprobado la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por sesenta (60) días calendarios, por haber incurrido la demandada en Silencio Positivo; debiéndose disponer el pago de gastos generales ascendente a la suma de sesenta y un mil cuatrocientos noventa y uno con 48/100 (S/. 61,491.48) Nuevos Soles.
5. Que, el Árbitro Único, declare la Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJ/12 de fecha 20 de abril de 2012, notificado mediante Carta N° 199-GODUR.MDSJB/12 de fecha 20 de abril de 2012; mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 01, por quince (15) días calendarios, por haberse emitido fuera del plazo a que se refiere el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y haber operado el silencio administrativo positivo.
6. Que, el Árbitro Único, declare la Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 088-GODUR.MDSJ/12 de fecha 23 de abril de 2012, mediante el cual se modifica la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJB/12 de fecha 20 de abril de 2012, en su artículo primero que señala los días a ampliarse, debiendo ser "ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 para la ejecución de la obra: "Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Rumococha Distrito de San Juan Bautista, Maynas, Loreto, por un lapso de Treinta y Ocho (38) días calendarios, ejecutado por la empresa contratista: Consorcio Rumococha", por haberse emitido fuera del plazo al que se refiere el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y haber operado el silencio administrativo positivo.
7. Que, en mérito al otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 01, 02, 03 y 04; el Arbitro Único, declare como fecha real del término de obra, el 28 de agosto de 2012.

8. Que, el Árbitro Único declare nulo o ineficaz y sin efecto legal la el Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 010-2013-GODUR-MDSJB de fecha 18 de enero de 2013, mediante el cual la demandada determina la existencia de un saldo favor ascendente a la suma de S/. 39,601.47 Nuevos Soles, por aplicación de penalidad por supuesta mora en la terminación de la obra.
9. Que, el Tribunal Arbitral ordene a la demanda devuelva a mi representada la suma de S/. 39,601.205.47 Nuevos Soles, incluido los intereses legales, el mismo que fuera cancelado a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, en contra de su voluntad en mérito a la solicitud de ejecución de la carta fianza otorgada por el Contratista a favor de la Entidad por concepto de Fiel Cumplimiento.
10. Que, el árbitro único ordene a la demandada devolver los costos y costas que genere el presente proceso arbitral (honorarios arbitrales, gastos administrativos, y honorarios de la defensa del demandante).

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

El Contratista sustentó su demanda en los siguientes hechos:

1. En relación a la primera pretensión, con fecha 19 de setiembre de 2011, las partes firmaron el contrato de obra: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE RUMOCOCHA – DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA – MAYNAS – LORETO" (en adelante, "la Obra", por un monto de S/. 2,368.079.59, sin incluir el IGV; habiéndose iniciado el plazo de ejecución de obra a partir del 4 de octubre de 2013. 2
2. Que, mediante Carta N° 033-2012-CON-RUM de fecha 28 de marzo de 2012, recibida por el Supervisor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR

RUMOCOCHA el 29 de marzo de 2013, el Contratista solicitó la ampliación de plazo parcial N° 01 por treinta (30) días calendarios, por demoro de la entidad en aprobar el Adicional de Obra N° 01.

3. Que, luego de haber recibido la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad omitió pronunciarse dentro del plazo de establecido por el segundo párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que ésta parte actora mediante Carta N° 040-2012-CON-RUM de fecha 20 de abril de 2013, recepcionado por la Entidad en la misma fecha comunicó el consentimiento de nuestra solicitud, dando por aprobada la ampliación de plazo N° 01 por treinta días calendarios.
4. Que, el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, establece:

*"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos..."*

5. Estando a los fundamentos expuestos párrafo precedente y siendo que los gastos generales diarios en la ejecución de la obra asciende a la suma de S/.779.54 Nuevos Soles, conforme al calculo que adjunta y multiplicado por los días de ampliación aprobado por silencio positivo (30) días calendarios, correspondería a la demandada cancelar la suma de S/.30,745.74 Soles, por concepto de gastos generales.
6. Que, en relación a la segunda pretensión, con fecha 30 de marzo de 2012 y mediante Carta N° 034-2012-CON-RUM, recibida por la Entidad en la misma fecha, a través del Supervisor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR RUMOCOCHA, se solicitó la ampliación de plazo N° 02 por treinta días

calendarios, por la demora de la Entidad en aprobar el Adicional de Obra N° 02 en la ejecución de la obra.

7. Que, recibida la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad omitió pronunciarse dentro del plazo de establecido por el segundo párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la demandante mediante Carta N° 041-2012-CON-RUM de fecha 20 de abril de 2013, recibida por la Entidad en la misma fecha comunicó el consentimiento de la solicitud, dando por aprobada la ampliación de plazo N° 02 por treinta días calendarios.

8. Que, el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, establece:

*"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos..."*

9. Que, estando a que los gastos generales diarios en la ejecución de la obra asciende a la suma de S/.779.54 Nuevos Soles, conforme al calculo que adjunta y multiplicado por los días de ampliación aprobado por silencio positivo (30) días calendarios, correspondería a la demandada cancelar la suma de S/. 30,745.74 Soles, por concepto de gastos generales.

10. Que, en relación a la tercera pretensión, con fecha 30 de marzo de 2012 y mediante Carta N° 035-2012-CON-RUM, recibida por la Entidad en la misma fecha, a través del Supervisor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR RUMOCOCHA, se solicitó la ampliación de plazo parcial N° 03 por treinta días calendarios, por la demora de la Entidad en aprobar el Adicional de Obra N° 01 en la ejecución de la obra.

11. Que, en este caso también la Entidad omitió pronunciarse dentro del plazo de establecido por el segundo párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que mediante Carta N° 045-2012-CON-RUM de fecha 08 de mayo de 2013, recibida por la Entidad en la misma fecha, el Contratista comunicó el consentimiento de su solicitud, dando por aprobada la ampliación de plazo N° 03 por treinta días calendarios.
12. Que, el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, establece:  
*"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos..."*
13. Que, en tal sentido, siendo que los gastos generales diarios ascienden a S/. 779.54 Soles, conforme al cálculo que adjuntaría y multiplicado por los días de ampliación aprobado por silencio positivo (30) días calendarios, correspondería a la demandada cancelar la suma de S/.30,745.74 Soles por concepto de gastos generales.
14. Que, en relación a la cuarta pretensión, con fecha 08 de mayo de 2012 y mediante Carta N° 046-2012-CON-RUM, recepcionado por la Entidad en la misma fecha, a través del Supervisor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR RUMOCOCHA, se solicitó la ampliación de plazo parcial N° 04 por sesenta días calendarios, por la demora de la Entidad en aprobar el Adicional de Obra N° 02 en la ejecución de la obra.
15. Que, es el caso luego de haberse recibido la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad omitió pronunciarse dentro del plazo de establecido por el segundo párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiendo emitido el 1 de junio de 2012 la

Resolución Gerencial 112-GODUR.MDSJB/12, mediante el cual se aprueba la solicitud de ampliación de plazo solo por cincuenta y cinco días calendarios; pronunciamiento emitido fuera del plazo establecido por el segundo párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, quedando consentido su pedido por falta de pronunciamiento de la Entidad, consecuentemente, aprobado la solicitud de ampliación de plazo parcial por sesenta (60) días calendarios.

16. Que, el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, establece:

*"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos..."*

17. Que, en tal sentido, siendo que los gastos generales diarios ascienden a S/. 779.54 Soles, conforme al cálculo que adjuntaría y multiplicado por los días de ampliación aprobado por silencio positivo (30) días calendarios, correspondería a la demandada cancelar la suma de S/. 61,491.48 Soles por concepto de gastos generales.

18. Que, en relación a la quinta pretensión, solicitan la nulidad de la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJ/12 de fecha 20 de abril de 2012, notificado mediante Carta N° 199-GODUR.MDSJB/12 de fecha 20 de abril de 2012, toda vez que el acto administrativo contenido en la misma ha sido emitido fuera del plazo establecido por el segundo párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

19. Que el silencio administrativo tiene carácter de resolución, conforme lo establece la Ley de la Materia, consecuentemente, al existir la resolución ficta, el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 087-

GODUR.MDSJ/12 de fecha 20 de abril de 2012, notificado mediante Carta N° 199-GODUR.MDSJB/12 de fecha 20 de abril de 2012, se contrapone a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, aprobado por treinta (30) días calendarios.

20. Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales de nulidad del acto administrativo, siendo entre otros:

*"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

*La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."*

21.Que, en relación a la sexta pretensión, solicitan la nulidad de la Resolución Gerencial N° 088-GODUR.MDSJ/12 de fecha 23 de abril de 2012, mediante el cual se modifica la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJB/12 de fecha 20 de abril de 2012, toda vez que el acto administrativo ha sido emitido fuera del plazo establecido por el segundo párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

22.Que, el silencio administrativo tiene carácter de resolución, conforme lo establece la Ley de la Materia, consecuentemente, al existir la resolución ficta, el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 088-GODUR.MDSJ/12 de fecha 23 de abril de 2012, mediante el cual se modifica la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJB/12 de fecha 20 de abril de 2012, se contrapone a la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, aprobado por treinta (30) días calendarios, por silencio positivo.

23. Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece las causales de nulidad del acto administrativo, siendo entre otros:

*"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

*La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."*

24.Que, en relación a la séptima pretensión, conforme a los fundamentos correspondientes a la primera, segunda, tercera y cuarta pretensiones de la demanda, debe tenerse como fecha de término del plazo de ejecución de obra el 28 de agosto de 2013, toda vez que por silencio positivo, quedaron aprobado en total 150 días calendarios del plazo de ejecución de obra, adicionales al plazo de ejecución del contrato de obra.

25.Que, el silencio administrativo tiene carácter de resolución y el segundo párrafo del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad"*.

26.Que, en relación a la octava pretensión, conforme a los fundamentos correspondientes a la primera, segunda, tercera y cuarta pretensiones de la demanda, el término del plazo de ejecución de obra debía efectuarse el 28 de agosto de 2013 y no como erróneamente considera la Entidad un plazo distinto; por lo que al haber terminado el contratista dentro del plazo de ejecución de obra, corresponde se libere de aplicación de penalidad.

27.Que, la aplicación de penalidad corresponde ante la incursión en mora por el Contratista en el término de obra; no obstante ello, al haberse concluido la obra dentro del plazo, corresponde se libere de la penalidad aplicado a nuestra representada de manera arbitraria a través de la Resolución N° Resolución Gerencial N° 010-2013-GODUR-MDSJB de fecha 18 de enero de 2013.

28.Que, en relación a la novena pretensión, atendiendo a lo señalado en el punto precedente, al haber acreditado que no existió retraso en la ejecución de la obra y haber pagado la penalidad sin haber estado de acuerdo, por el peligro inminente de ejecución de fianza de fiel cumplimiento otorgado a favor de la Entidad, cancelando directamente a través de título valor a la Entidad por la suma S/.39,601.205.47 NUEVOS SOLES, solicitaron su devolución toda vez que el plazo de ejecución fenece indefectiblemente el 28 de agosto de 2012; monto que deberá ser devuelto, incluido los intereses legales respectivo, debiendo amparar la presente pretensión.

29.Que, en relación a la décima pretensión, consideran tener justificación la demandada Municipalidad Distrital de San Bautista y siendo que por causas imputables a la misma generó las controversias ventiladas en el presente proceso arbitral, corresponde que la misma devuelva al Consorcio Rumococha los gastos que incurra en la tramitación de la misma; por lo que se deberá amparar también la presente pretensión.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Asimismo, el Contratista fundamentó su demanda en las siguientes normas:

1. Artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado; la misma que regula la Especialidad de la norma y delegación; habiendo quedado establecido: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables". 
2. Artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado: PRESTACIONES ADICIONALES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES.
3. Artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la misma que regula aspectos relaciones a la Integración de Bases; habiéndose establecido: "Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si

*las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".*

4. Artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la misma que regula aspectos relaciones al Contenido del Contrato; habiéndose establecido: "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.
5. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.
6. Artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece las Causales de Ampliación de Plazo.
7. Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual regula aspectos relacionados al procedimiento de ampliación de plazo.
8. Artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual regula aspectos relacionados a los efectos de la modificación del plazo contractual.

## **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Mediante Resolución N° 7 de fecha 19 de mayo de 2014, se dejó constancia que la Entidad no cumplió con presentar su contestación de demanda, a pesar de haber vencido el plazo otorgado mediante la Resolución N° 3;

empero, posteriormente se verificó que no se había notificado efectivamente la mencionada Resolución N° 3 y la demanda a la Entidad.

En ese sentido, advirtiéndose la situación antes descrita, mediante Resolución N° 9 de fecha 10 de junio de 2014 se notificó a la entidad la Resolución N° 3 con la demanda y su subsanación a efectos de que presente su escrito de contestación de demanda dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación del árbitro único.

Con fecha 30 de junio de 2014, la Procuraduría Pública de la Entidad contestó la demanda, por lo que mediante Resolución N° 12 se admitió a trámite la contestación de demanda presentada.

### **Fundamentos de Hecho y de Derecho**

La entidad sustentó su posición conforme a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho de la contestación de demanda:

1. Con Resolución Gerencial N° 110-2011-GM-MDSJB, de fecha 06 de junio de 2011, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra con un monto ascendente a la suma de Dos Millones Quinientos Cuarenta Mil Trescientos Tres con 56/100 Soles (S/. 2'540,303.56) con precios vigentes al mes de mayo de 2011; llevándose a cabo el correspondiente proceso de selección bajo el sistema de Suma Alzada, habiéndose resultado ganador de la Buena Pro del Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 002-2011/CE-MDSJB/1era – Convocatoria, a la empresa contratista CONSORCIO RUMOCOCHA, con su propuesta económica de S/. 2'368,079.59 (Dos Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Setenta y Nueve con 59/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de 180 días calendarios, sistema a suma alzada.
2. Con fecha 3 de octubre de 2011, se efectúa la entrega del terreno con presencia del representante legal del contratista así como de las

autoridades de la Municipalidad Distrital de Belén, la misma que no representa observaciones, cumpliéndose los requisitos establecidos en el art. 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para el inicio de la obra, estableciéndose la fecha de inicio contractual de la obra el 4 de octubre de 2011 y el término contractual el 31 de marzo de 2012.

3. Con fecha 26 de octubre de 2011, el Secretario General del AA.HH. 29 de Agosto – Rumococha, mediante Doc. S/. N° - con N° Reg. N° 20192, solicita una ampliación del proyecto a), en el cual se incluya al Asentamiento Humano 29 de Agosto.
4. Con fecha 15 de diciembre de 2011, el Agente Municipal y Teniente Gobernador del Caserío Rumococha, mediante Oficio N° 103-2011-RUMOCOCHA - con N° Reg. N° 23115, solicita una ampliación del proyecto a), en el cual se incluya calles de los Asentamientos Humanos "28 de Julio", "22 de Junio", "29 de Agosto", "29 de Mayo", Comité Las Malvinas.
5. Con fecha 16 de diciembre del 2011, el Residente de Obra, mediante Asiento N° 66 del Cuaderno de obra, menciona: "...Asimismo, *hacemos de conocimiento a la Supervisión de la siguiente información:*  
*Del plano de redes de desagüé, en el A.H. 29 de Agosto, estas calles no contempladas para la instalación de tubería de desagüe, asimismo, del plano de redes de agua este sector no contempla red principal y nueva conexión domiciliaria de agua, por lo que se solicita opinión respuesta a la situación de este sector dentro de la obra".*
6. Con fecha 16 de diciembre de 2011, el Supervisor de Obra, Consorcio Supervisor Rumococha (en adelante, "el Supervisor") mediante Asiento N° 67 del Cuaderno de obra, menciona: "...respecto a lo indicado que, no está considerado las viviendas del AA.HH. 29 de Agosto, se debe precisar que efectivamente no se considerado, pero revisado los

*documentos del perfil está considerado, desconociendo las razones de su exclusión.*

7. Con fecha 26 de diciembre del 2011, mediante Asiento N° 72 del Cuaderno de obra, el Supervisor menciona: "...se comunica a la supervisión que se está preparando el adicional de obra N° 01, mismo que va ser alcanzado a la Entidad".
8. Con fecha 28 de diciembre de 2011, el Residente de Obra, mediante Asiento N° 74 del Cuaderno de obra, menciona: "...En la fecha la Contratista está presentando el expediente del adicional del proyecto en ejecución, la estructura presupuestaria...".
9. Con fecha 28 de diciembre de 2011, el Contratista, mediante Carta N° 012-2011-CONRUM, remite al Supervisor 04 juegos del Expediente del Adicional de Obra N° 1, por un monto de (S/. 60,209.67) que representa el 2.54% del monto de contrato.
10. Con fecha 29 de diciembre de 2011, el Supervisor remite a la Entidad el Expediente del Adicional de Obra N° 1, por un monto de (S/. 60,209.67) que representa el 2.54% del monto de contrato, solicitando opinión del proyectista del mismo.
11. Con fecha 5 de enero de 2012, el Residente de Obra, mediante Asiento N° 80 del Cuaderno de obra, menciona: "...comunicamos también que, respecto a la gestión de trabajos adicionales de obra contemplados en el expediente de adicional de obra N° 01, la contratista aun no recibe respuesta del estado situacional en que se encuentra ante la Entidad, por lo que solicitamos por su intermedio darnos a conocer los alcances de la misma".
12. Con fecha 5 de enero de 2012, mediante Asiento N° 81 del Cuaderno de obra, el Supervisor menciona: "...se está a la espera del

*pronunciamiento de la entidad mediante acto resolutivo del adicional N° 01, remitido por esta supervisión”.*

13. Con fecha 7 de enero de 2012, el Residente de Obra, mediante Asiento N° 82 del Cuaderno de obra, menciona:

*“La presente es una información complementaria con los asientos N° 76 primer párrafo, sobre la necesidad de contemplar trabajos adicionales de obra en el sector denominado Asentamiento Humano 29 de Agosto, dicho sector está en el centro del área de influencia del proyecto, por lo que es necesario que estas viviendas cuenten con el servicio de agua y desagüe vinculados al proyecto del cual tratamos.*

*La red de agua y desagüe beneficiara a 50 viviendas las cuales actualmente no está previsto su servicio.*

*En red de agua tenemos 278mt., adicionales y en desagüe 280 mts. La instalación de esta tubería involucraría movimiento de tierras, cama de arena, relleno con suministro de tubería, a lo que el expediente de obra contractual contempla.*

*A continuación presento en detalle la hoja de presupuesto que cuantifica los trabajos ejecutarse y el costo de este es (S/. 123,207.85 Nuevos Soles”).*

14. Con fecha 9 de enero de 2012, mediante Asiento N° 83 del Cuaderno de obra, el Supervisor menciona:

*“se solicita al contratista presentar el sustento de lo registrado en el asiento N° 82 para proceder a su evaluación de los trabajos relacionados en el sector del AA.HH. 29 de Agosto, en donde*

*algunas viviendas no han sido consideradas en la ejecución del proyecto.*

*Se debe precisar que el presente adicional de obra que se consigna debe encaminarse conforme se establece el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.*

15. Con fecha 10 de enero del 2012, el Residente de Obra, mediante Asiento N° 84 del Cuaderno de obra, menciona: “*...sobre el expediente del adicional de obra N° 01, ingresado a la Entidad a inicios de este mes, aun no conocemos respuesta alguna*”.
16. Con fecha 11 de enero de 2012, mediante Asiento N° 85 del Cuaderno de obra, el Supervisor menciona: “*se indica al contratista que se está a la espera del documento del adicional N° 01, siendo ideal realizarlo en el presente mes...*”.
17. Con fecha 13 de enero de 2012, la Entidad a través de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta N° 007-GODUR.MDSJB/11, solicita al Supervisor un informe sobre la posibilidad de ampliación del proyecto a), teniendo en cuenta los documentos (Informe N° 029-2012-LAS/GODUR e Informe N° 006-2011 LAS/GODUR).
18. Con fecha 16 de enero de 2012, el Residente de Obra, mediante Asiento N° 88 del Cuaderno de obra, menciona: “*...respecto a lo señalado como obras adicionales de obra N° 02, del asiento N° 82, solicitamos a la supervisión atender esta sugerencia, necesario para el buen canal izamiento del contrato de obra*”.
19. Con fecha 16 de enero de 2012, mediante Asiento N° 89 del Cuaderno de obra, el Supervisor menciona: “*es necesario recalcar al contratista que lo solicitado debe enmarcarse en lo indicado en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado...*”.

20. Con fecha 16 de enero de 2012, la Sub Gerencia de Estudios y Obras, mediante Informe N° 065-2012/MDSJB/SGEO, solicita a la GODUR inicie la elaboración de un proyecto de Pre inversión en donde se contempla la Ampliación de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado para los sectores no contemplados en el proyecto a), teniendo en cuenta los documentos (Informe N° 032-2011 LAS/GODUR y Oficio N° 0103-2011-A-RUMOCOCHA).
21. Con fecha 18 de enero de 2012, la Entidad a través de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta N° 020-GODUR.MDSJB/12, remite al Proyectista Ing. Alfonso Paredes Fasanando, el Expediente Técnico del Adicional N° 01 para su opinión.
22. Con fecha 26 de enero de 2012, el Residente de Obra, mediante Asiento N° 94 del Cuaderno de obra, menciona: *“...necesitamos saber cómo están los trámites del adicional de obra N° 01, así como la opinión respecto a la factibilidad de la elaboración del expediente del adicional de obra N° 02...”*.
23. Con fecha 27 de enero de 2012, mediante Asiento N° 95 del Cuaderno de obra, el Supervisor menciona: *“Se indica al Contratista realizar y alcanzar a la Supervisión el Expediente del Adicional N° 02, a fin de enmarcarse lo establecido en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones...”*. 
24. Con fecha 28 de enero de 2012, mediante Asiento N° 97 del Cuaderno de obra, el Supervisor menciona: *“se está a la espera del expediente del adicional N° 02 para su revisión y trámite correspondiente ante la Entidad”*.
25. Con fecha 8 de febrero de 2012, la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, en virtud al Informe N° 17-2012-MOGA-UF-GODUR-MDSJB,

Informe N° 065-2012/MDSJB/SGEO, Informe N° 032-2011 LAS/GODUR, sugiere mediante Oficio N° 215-GODUR.MDSJB/12 la posibilidad de ampliar el servicio de agua potable y alcantarillado en la población de Rumococha.

26. Con fecha 16 de febrero de 2012, la Entidad a través de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante Carta N° 073-GODUR.MDSJB/12, solicita *al Supervisor de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR RUMOCOCHA, iniciar los trámites para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional N° 01 de la obra a).*
27. Con fecha 23 de febrero de 2012, la Supervisión remite a la Entidad con Carta N° 012-2012-CSR/SUPERVISION el Adicional de Obra N° 02 por un monto S/. 123,207.85 (Ciento Veintitrés Mil Doscientos Siete con 85/100 Soles).
28. Con fecha 28 de febrero de 2012, la Entidad a través de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante Carta N° 089-GODUR.MDSJB/12, solicita al Supervisor *se pronuncie sobre la posibilidad del adicional 02 de la obra a), en virtud al documento presentado por los moradores del Asentamiento Humano 29 de Agosto.*
29. Con fecha 27 febrero del 2012, la Sub Gerencia de Estudios y Obras, en virtud al Informe N° 057-2012 LAS/GODUR de fecha 24.feb.2012, Carta N° 010-2012-CSR/SUPERVISION de fecha 15.Feb.2012, Carta N° 020-GODUR.MDSJB/12 de 12.Ene.2012, Informe N° 004-2012 LAS/GODUR de fecha 05.Ene.2012, Carta N° 009-2011-CSR/SUPERVISION de fecha 29.Dic.2011, Carta N° 012-2011-CON-RUM de fecha 28.Dic.2011, solicita reiteración de la aprobación del Adicional N° 01 de la Obra a).
30. Con fecha 26 de marzo de 2012, la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, en virtud a los documentos Informe N° 404-2012/MDSJB/SGEO, Informe N° 067-2012 LAS/GODUR y Carta N° 012-

2012-CSR/SUPERVISION, solicita con Carta N° 133-GODUR-MDSJB/12 la Reformulación del Adicional N° 02.

31. Con fecha 12 de marzo de 2012, el Residente de Obra mediante Asiento N° 128 del Cuaderno de Obra, indica: *"la contratista está a la espera de la aprobación de los adicionales de obra N° 01 y N° 02, de aprobarse estos trabajos por parte de la entidad, notándonos que los insumos que corresponden deberían suministrarse con anticipación toda vez que en materia la demora de la aprobación, anticipadamente, si fuera el caso, solicitamos dentro del plazo contractual la ampliación de plazo parcial correspondiente para la eventual ejecución de estos trabajos..."*.
32. Con fecha 12 de marzo de 2012, el Supervisor mediante Asiento N° 129 del Cuaderno de Obra, indica: *"se comunica al contratista efectuar el expediente del adicional N° 03 en donde este el empalme de la línea de aducción, obra necesaria para el funcionamiento de todo el sistema de agua..."*.
33. Con fecha 15 de marzo de 2012, el Supervisor mediante Asiento N° 129 del Cuaderno de Obra, indica: *"el Contratista de acuerdo a su criterio podrá solicitar ampliación de plazo, para lo cual debe realizar el sustento correspondiente..."*.
34. Con fecha 21 de marzo de 2012, el Residente de Obra mediante Asiento N° 136 del Cuaderno de Obra, indica: *"En la fecha la contratista presenta a la Supervisión el Expediente del Adicional de Obra N° 03 correspondiente a los trabajos adicionales que detallamos líneas abajo. El documentos presentado mediante Carta N° 032-2012-Consorcio Rumococha, por lo que solicitamos se tramite la presente ante la Entidad y emita de ser el caso la resolución de ejecución..."*.
35. Con fecha 22 de marzo de 2012, el Residente de Obra mediante Asiento N° 138 del Cuaderno de Obra, indica: *"...Con fecha 31.03.2012 culmina*

*el plazo contractual de la obra, a la fecha no conocemos información respecto al trámite de la aprobación de los adicionales de obra N° 01 y 02, cabe señalar que al no aprobarse estos adicionales de obra así como el adicional N° 03, dentro del plazo contractual vigente, preventivamente mi representada solicitará las ampliaciones de plazo parciales a que hubiere lugar por la ejecución de los trabajos de los adicionales de obra vinculantes con la culminación del contrato”.*

36. Con fecha 24 de marzo de 2012, el Residente de Obra mediante Asiento N° 140 del Cuaderno de Obra, indica: "...Además, siendo que el plazo contractual de la obra vence el 31.03.2012, y a la fecha no existe información de aprobación o no de los adicionales de obra N° 01, N° 02 y N° 03, mi representada en su oportunidad y dentro del plazo contractual vigente, solicitara cuantificara y sustentara las solicitudes de ampliaciones de plazo parciales que comprenden para cada una de las causales".
37. Con fecha 29 de marzo de 2012, el Residente de Obra mediante Asiento N° 144 del Cuaderno de Obra, indica: "...Damos a conocer que la Contratista a la fecha remite mediante Carta N° 033-2012-CON-RUM, a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por la causal atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad previsto en el artículo 200 del Reglamento de Contrataciones vigente; cabe señalar que, esta solicitud es parcial toda vez que obedece a la espera o demora de la Entidad en emitir Resolución de aprobación por los trabajos referidos y/o cuantificados en el Expediente del Adicional de Obra N° 01, remitido a su representada en fecha 28.Dic.2011, la misma que a la fecha no tenemos conocimiento firme del estado situacional del expediente por lo que preventivamente estamos solicitamos solicitando una ampliación de plazo parcial de 30 (treinta) días calendarios, adicionales del plazo contractual de obra...".

38. Con fecha 30 de marzo de 2012, el Residente de Obra mediante Asiento N° 146 del Cuaderno de Obra, indica:

*“...En la fecha con Carta N° 034-2012-CON-RUM de la Contratista, alcanzamos a la Supervisión de la obra la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, cuantificada eventualmente en 30 (treinta) días calendarios por la causal “ atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad”, toda vez que al no aprobar el adicional de obra N° 02, y faltando 01 día para el vencimiento del plazo contractual, mi representada se ve en la necesidad de solicitar esta ampliación de plazo parcial en virtud que desde el 04.02.2012 (fecha de recepción del expediente) no se conoce lo pormenores de la aprobación; el sustento de esta ampliación se enmarca y se conceptúa de acuerdo a los asientos precedentes de esta residencia y del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, vigentes.*

*Asimismo, también se está presentando a la Supervisión de la obra con Carta N° 035-2012CON-RUM, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03, referida a los trabajos adicionales contemplados en el expediente del adicional de obra N° 03, exclusivamente salvo mejor parecer de la Entidad, a los trabajos que involucran al cambio del empalme de 110mm a 160mm recomendado por SEDALORETO, y cuyo trámite hacia la Entidad no se tiene respuesta del mismo, dejando como se prevé sin conexión a la línea de aducción de la obra con la red pública en la calle Abelardo Quiñones, la causal esta prevista en “Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad”. Actualmente la línea de aducción no está conectada a la matriz de la vía pública, por esta razón es que solicitamos entre otros la ampliación de plazo que corresponde, eventualmente y por estas adoptan de culminar el plazo contractual solicitamos parcialmente 30 (treinta) días adicionales a la obra por este concepto.*

2

39. Con fecha 30 de marzo de 2012, mediante Asiento N° 147 del Cuaderno de Obra, el Supervisor indica: "Se efectuará la revisión de las ampliaciones parciales N° 02, 03 solicitadas por el Contratista y emitir la opinión correspondiente...".

40. Con fecha 31 de marzo de 2012, el Residente de Obra mediante Asiento N° 148 del Cuaderno de Obra, indica:

*"La Contratista, y de acuerdo a los asientos precedentes del Residente en este cuaderno de obra, solicita a la supervisión mediante Carta N° 037-2012-CON-RUM, de esta fecha la solicitud parcial de ampliación de plazo N° 04 referido a lluvias, fenómenos que ha ocasionado según las ocurrencias en cuaderno de obra, que las actividades se vean paralizadas siendo esto en perjuicio para el contratista, esta ampliación de plazo es solicitada por la causal "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista". El plazo adicional de obra por esta solicitud parcial la estimamos en 25 días calendarios, los mismos que han ocurrido durante los meses de febrero y marzo del 2012.*

*A continuación presentamos a la supervisión para su evaluación y/o aprobación la valorización N° 06 correspondiente al mes de marzo - 2012".*

41. Con fecha 31 de marzo de 2012, mediante Asiento N° 149 del Cuaderno de Obra, el Supervisor indica: "De la revisión de los metrados consignados conjuntamente con el Contratista es procedente proseguir el trámite de la valorización N° 6 – marzo, conforme se establece en la normativa vigente. A la fecha no hay pronunciamiento de la Entidad del Adicional N° 01, se está evaluando la Ampliación de Plazo N° 01, 02 y 03".

42. Mediante Carta N° 015-2012-CSR/SUPERVISION de fecha 4 de abril de 2012, el Supervisor remite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 1, solicitada por el Contratista.
43. Con fecha 09 de abril de 2012, mediante Carta N° 017-2012-CSR/SUPERVISION, el Supervisor remite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 2, solicitada por el Contratista.
44. Con fecha 9 de abril de 2012, el Supervisor mediante Carta N° 018-2012-CSR/SUPERVISION, remite opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 3, solicitada por el Contratista.
45. Con fecha 13 abril de 2012, la Sub Gerencia de Supervisión, Ejecución y Liquidación de Obras, en virtud al Informe N° 108-2012 LAS/GODUR, emite con Informe N° 014-2012/SGSELO/MDSJB, la conformidad a la Valorización N° 06 correspondiente al mes de marzo del 2012, presentada con Carta N° 016-2012-CSR/SUPERVISION, por el Supervisor.
46. Con fecha 17 abril de 2012, el Ing. Luis Alberto Sánchez Espinoza personal de planta de la Sub Gerencia de Estudios y Obras, mediante Informe N° 110-2012 LAS/GODUR, emite opinión de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 y Ampliación de Plazo Parcial N° 03, sugiriendo declarar Improcedente.
47. Con fecha 18 de abril de 2012, la Entidad mediante Oficio N° 290-2012-OSG-MDSJB, remite al Contratista la Resolución de Alcaldía N° 101-2012-A-MDSJB, aprobando el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por un monto de S/. 60,209.67 (Sesenta Mil Doscientos Nueve con 67/100 Nuevos Soles).
48. Con fecha 23 de abril de 2012, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural mediante Carta N° 203-GODUR.MDSJB/12, notifica al

Contratista la Resolución Gerencial N° 088-GODUR.MDSJB/12 del 23 de abril del 2012, Declarando Improcedente las solicitudes de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 y Ampliación de Plazo Parcial N° 03 para la ejecución de la obra a).

49. Con fecha 24 de abril de 2012, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural mediante Carta N° 199-GODUR.MDSJB/12, notifica al Contratista la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJB/12 del 20 de abril del 2012, aprobando la ampliación de Plazo Parcial N° 01, por un lapso de 15 días calendarios para la ejecución de la obra a).
50. Con fecha 30 de abril de 2012, el Residente de Obra mediante Asiento N° 170 del Cuaderno de Obra, indica: "*En la fecha la Contratista culmina con los trabajos correspondientes al Adicional N° 01...*".
51. Con fecha 8 de mayo de 2012, el Residente de Obra mediante Asiento N° 174 del Cuaderno de Obra, indica: "*En la fecha mediante Carta N° 046-2012-CON-RUM, la Contratista remite a la Supervisión de la Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por los trabajos a ejecutarse en el Adicional de Obra N° 02, cuya aprobación depende de la Entidad y que a la fecha no hay pronunciamiento al respecto, la solicitud se cuántica en (60) días calendarios, la causal esta prevista atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad...*".
52. Con fecha 9 de mayo del 2012, el Residente de Obra mediante Asiento N° 176 del Cuaderno de Obra, indica: "...*Se recepciona mediante Carta N° 232-GODUR.MDSJB/12, la reformulación de la resolución de ampliación de plazo N° 01, mediante Resolución de Gerencia N° 100-GODUR.MDSJB/12, en la que se modifica la Resolución Gerencial N°100-GODUR.MDSJB/12, del 20 de abril 2012, debiendo ser la ampliación de plazo total en treinta y ocho días calendarios, adicionales al plazo contractual vigente.*".

53. Con fecha 15 de mayo del 2012, la Entidad mediante Carta N° 005-2012-OSG-MDSJB, remite al Contratista la Resolución de Alcaldía N° 141-2012-A-MDSJB, aprobando el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, por un monto de S/. 146,439.32 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Nueva con 32/100 Nuevos Soles).
54. Con fecha 15 de mayo del 2012, el Residente de Obra mediante Asiento N° 178 del Cuaderno de Obra, indica: "*En la fecha la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista alcanza a mi representada la Carta N° 005-2012-OSG-MDSJB, en la que nos notifica mediante Resolución de Alcaldía N° 141-2012-A-MDSJB, aprobando el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, por deficiencias en el expediente técnico cuyo presupuesto asciende a S/. 146,439.32 nuevos soles...*".
55. Con fecha 17 de mayo de 2012, el Residente de Obra mediante Asiento N° 180 del Cuaderno de Obra, indica: "...*Asimismo, se está preparando la documentación para la sustentación de la ampliación de plazo total N° 02, correspondiente a los trabajos del adicional de obra N° 02.*".
56. Con fecha 22 de mayo de 2012, el Residente de Obra mediante Asiento N° 184 del Cuaderno de Obra, indica: "...*En la fecha mi representada presenta mediante carta N° 048-2012-CON-RUM a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, la sustentación de la Ampliación de Plazo Total N° 02, correspondiente a la aprobación del Adicional de Obra N° 02, cuantificado en 62 días calendarios, 55 días por concepto de la duración de los trabajos del adicional de obra N° 02 y 07 días por la demora en la aprobación ....*".
57. Con fecha 12 de junio de 2012, el Residente de Obra mediante Asiento N° 198 del Cuaderno de Obra, indica: "...*Mi representada recepciona en la fecha la carta N° 286-GODUR.MDSJB/12, sobre opinión de la ampliación de plazo N° 04...*".

58. Con fecha 09 de julio de 2012, el Residente de Obra, mediante Asiento N° 216 del cuaderno de obra, indica: "...En consecuencia, la culminarse os trabajos de la obra, esta Residencia comunica a la Inspección solicitar ante la Entidad la Conformación del Comité de Recepción de Obra a efectos de verificar el cumplimiento de la obra, en concordancia del Art. 210 del Reglamento de la LCE.
59. Con fecha 14 de setiembre de 2012, se suscribió el Acta de Recepción de Obra, por parte del Comité de Recepción y del Contratista.
60. Con fecha 13 noviembre de 2012, mediante Carta N° 065-2012-CON-RUM con N° de Reg. 15325 de Tramite Documentario, el Contratista presenta la Liquidación de Contrato de Obra, con un monto de inversión de S/. 2'699,146.17 Nuevos Soles, y con un saldo a favor del Contratista de S/. 98,400.03 Nuevos Soles.
61. Que, la Entidad da conformidad a la Valorización N° 06 correspondiente al mes de marzo del año 2012, presentada con Carta N° 016-2012-CSR/SUPERVISION, la misma que presenta el siguiente detalle:

CUADRO COMPARATIVO DEL AVANCE EJECUTADO CON EL PROGRAMADO - OBRA CONTRACTUAL									
Presupuesto		S/. 2,368,079.59							
Valorizaciones		Calendario Programado				Avance Real de Obra			
Nº	Mes	Parcial	%	Acumulado	%	Parcial	%	Acumulado	%
1	Oct.11	134,773.39	5.69%	134,773.39	5.69%	297,878.62	12.58%	297,878.62	12.58%
2	Nov.11	825,618.45	34.86%	960,391.84	40.56%	668,681.60	28.24%	966,560.22	40.82%
3	Dic.11	507,646.49	21.44%	1,468,038.33	61.99%	521,563.10	22.02%	1,488,123.32	62.84%
4	Ene.12	288,626.38	12.19%	1,756,664.71	74.18%	304,712.67	12.87%	1,792,835.99	75.71%
5	Feb.12	29,183.04	1.23%	1,785,847.75	75.41%	352,238.55	14.87%	2,145,074.54	90.58%
6	Mar.12	510,135.33	21.54%	2,295,983.08	96.96%	223,005.06	9.42%	2,368,079.60	100.00%
7		72,096.50	3.04%	2,368,079.58	100.00%				

$$\text{PORCENTAJE EJECUTADO FRENTE AL PROGRAMADO} = \frac{2,368,079.60}{2,368,079.58} = 100.00\%$$

En dicho cuadro, se observaría que la obra al 31 de marzo de 2012, se encuentra culminada al 100%, dentro del plazo contractual del proyecto, no reflejándose en la obra atrasos y/o modificaciones de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

62. De acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, para las Ampliaciones de Plazo de ejecución de Obra:

En el párrafo 8) del artículo 41º al D.L. N° 1017, establece "...Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 40º de la presente norma".

En el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a la letra establece "De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
4. *Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

En el artículo 201º del Reglamento de la LCE, establece: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente



*y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*

*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.*

*Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.*

*Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado...".*

En el párrafo 5) del artículo 207º del Reglamento de la LCE, a la letra establece: "...La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo...".

63. En cuanto a las pretensiones que van de la primera a la cuarta, la Entidad manifestó lo siguiente:

- El Contratista en fecha 28 de marzo de 2012, remitió la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, al Supervisor quien lo tramita a la Entidad el 4 de abril de 2012, debiendo la Entidad pronunciarse hasta el 16.Abr.2012; pronunciándose la Entidad con Acto Resolutivo en fecha 20.Abr.2012, Aprobando la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por (15) días calendarios.
- El Contratista en fecha 30.Mar.2012, remite la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, al Supervisor quien lo tramita a la Entidad, en fecha 09.Abr.2012, debiendo la Entidad pronunciarse con Acto Resolutivo hasta el 19.Abr.2012; pronunciándose la Entidad con Acto Resolutivo en fecha 23.Abr.2012, declarando IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista.
- El Contratista en fecha 30.Mar.2012, remite la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, al Supervisor y este lo tramita a la Entidad, en fecha 09.Abr.2012, debiendo la Entidad pronunciarse con Acto Resolutivo hasta el 19.Abr.2012; pronunciándose la Entidad con Acto Resolutivo en fecha 23.Abr.2012, declarando IMPROCEDENTE la solicitud del Contratista.
- El Contratista en fecha 22.May.2012, con Carta N° 048-2012\*CON-RUM, presenta a la Entidad, la solicitud de Ampliación de Plazo Total N° 2, por un lapso de (62) días calendarios, la SGSELO, lo remite al Inspector de Obra, para su evaluación, el Inspector en fecha 28.May.2012 presenta su informe de evaluación, y la Entidad debe pronunciarse con Acto Resolutivo hasta el 08.Jun.2012; pronunciándose la Entidad con Acto Resolutivo en fecha 01.Jun.2012, aprobando la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por (55) días calendarios para la ejecución del Adicional de la obra N° 02.

De lo acontecido, se desprende el siguiente cuadro:

ANEXO 01 - MODIFICACION DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA

PLAZO CONTRACTUAL	Descripción	De acuerdo al Contrato		Modif. Plazo		Observación
				Plazo solicitado	Plazo otorgado	
MODIFICACIONES AL PLAZO DE ACUERDO A LA ENTIDAD	INICIO DE PLAZO CONTRACTUAL	04/10/2011	AMPL. PLAZO PARCIAL N° 01	30	15	15/04/2012 Aprobado con RG N° 087-GODUR.MDSJB/12
	PLAZO CONTRACTUAL	180	AMPL. PLAZO PARCIAL N° 02	30	0	IMPROCEDENTE con RG N° 088-GODUR.MDSJB/12
	FECHA DE TERMINO DEL PLAZO	31/03/2012	AMPL. PLAZO PARCIAL N° 03	30	0	IMPROCEDENTE con RG N° 088-GODUR.MDSJB/12
			AMPL. PLAZO N° 01	38	38	Aprobado con RG N° 100-GODUR.MDSJB/12, modifica a RG N° 087-GODUR
			AMPL. PLAZO PARCIAL N° 04	62	55	PROCEDENTE con RG N° 112-GODUR.MDSJB/12
			Reconsideración de Ampl. De Plazo N° 04	7	7	Carta N° 286-GODUR- Establece fecha de culminación de obra
MODIFICACIONES AL PLAZO DE ACUERDO A LA DEMANDA ARBITRAL			Descripción	Plazo solicitado	Modif. Plazo	Observación
			AMPL. PLAZO PARCIAL N° 01	30	30/04/2012	La Entidad no se pronuncio dentro del plazo de la LCE
			AMPL. PLAZO PARCIAL N° 02	30	30/05/2012	
			AMPL. PLAZO PARCIAL N° 03	30	29/06/2012	
			AMPL. PLAZO N° 01			
			AMPL. PLAZO PARCIAL N° 04	60	28/08/2012	PROCEDENTE con RG N° 112-GODUR.MDSJB/12

64. Si bien las solicitudes de Ampliaciones de Plazo Parcial N° 01, 02 y 03, presentadas por el Contratista cayeron en consentimiento debido a que la Entidad no se pronunció dentro de los plazos establecidos en el Art. 201º del Reglamento de la LCE, la Entidad, basada en los principios e) y f) del artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, más aun, teniendo en cuenta que el Contratista no presentó las mencionadas solicitudes de Ampliaciones de Plazo Parcial, de conformidad al Art. 200º Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por no haber demostrado fehacientemente que los atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, modificaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ya que al 31.Mar.2012 valorizó al 100% la obra contractual, y las ampliaciones de plazo solicitadas recaían en innecesarias porque hasta el 31.Mar.2012, no tenía partidas contractuales que ejecutar, ni partidas adicionales al no haber a esa fecha adicionales aprobados; por ello la Entidad de forma prudencial aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N°

01, por lapso de (15) días calendarios, hasta que se emitía pronunciamiento respecto al Adicional N° 01 de la obra.

65. Sobre las solicitudes de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 y 03, la Entidad con Resolución Gerencial N° 088-GODUR.MDSJB/12 se pronunció declarando IMPROCEDENTE, ya que las causales que invocadas eran la misma y correspondían a un mismo periodo de tiempo, y las mencionadas ampliaciones de plazo recaían en innecesarias al no haber a la fecha 31.Mar.2012 obras contractuales adicionales por ejecutar.
66. En tal sentido, en relación al consentimiento de las Ampliaciones de Plazo Parcial N° 01, 02 y 03 y pago de mayores gastos generales, debió cumplir con lo establecido en el art. 200º del Reglamento de la LCE, *"demostrar fehacientemente la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"* conforme se puede observar en las solicitudes presentadas, y sobre todo necesario para culminación de la meta del proyecto.
67. La Entidad no se pronunció por la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 ya que de acuerdo a la revisión del *file* de Obra, no obra en los archivos la presentación por parte del Supervisor de la mencionada ampliación, es de verse en el Cuaderno de Obra, que el Supervisor de Obra sólo realiza el trámite por la Ampliación de Plazo Total N° 02, por la ejecución del Adicional N° 02 y la demora en su pronunciamiento, por ende la Entidad no tuvo conocimiento de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04.
68. Más aun teniendo en cuenta que en la Liquidación de Contrato de obra, presentado por el Contratista, no cuantifica ni solicita el reconocimientos por la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, y habiéndose cerrado la posibilidad de una posible ampliación con la notificación con carta N° 005-2012-OSG-MDSJB en fecha de 15.May.2012, iniciando la

ejecución del adicional N° 02 desde el día siguiente conforme describe el Cuaderno de Obra, teniendo en cuenta que al 30.Abr.2012 se valorizo al 100% el Adicional N° 01 de la obra.

69. El Contratista en fecha 01.Jun.2012, recibió la Carta N° 275-GODUR.MDSJB/12, con la cual se le da a conocer la Resolución Gerencial N° 112.GODUR.MDSJB/12, aprobando la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por un lapso de (55) días calendarios para ejecución del Adicional N° 02 de la obra. Dicho adicional contempla el reconocimiento de Gastos Generales, por lo que si se acepta el petitorio del numeral 4) de la demanda arbitral, se estaría duplicando el pago por el reconocimiento de Gastos Generales, contraviniendo lo establecido en el art. 207º del Reglamento de la LCE, y el literal f) del art. 4º de la Ley de Contrataciones del Estado. Es preciso indicar que, la Entidad, se pronunció dentro de los plazos establecidos en el art. 201º del Reglamento de la LCE, ya que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada a través de Tramite Documentario por el Contratista con Carta N° 048-2012-CON-RUM en fecha 22.May.2012, solicitando Ampliación de Plazo Total N° 02, registrándose su ingreso con N° de Registro 6783, teniendo plazo la Entidad para pronunciarse hasta el 08.Jun.2012.
70. El Contratista solicitó una reconsideración a la Entidad respecto a la Resolución Gerencial N° 112.GODUR.MDSJB/12 aprobando la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, pronunciándose la Entidad con Carta N° 286-GODUR.MDSJB/12, estableciendo que el vencimiento del plazo contractual será el 09.Jul.2012, debiendo haber pronunciado la entidad con acto resolutivo de igual jerarquía; lo comunicado por la Entidad se anotó en el Asiento N° 198 del Cuaderno de Obra, en forma tácita tenían entendido que el plazo contractual culminaba el 09.Jul.2012, posterior a la comunicación vertida por la Entidad, no hubo pronunciamiento del Contratista.

71. En cuanto a las pretensiones quinta, sexta y séptima de la demanda, la Entidad señaló que el Contratista en su Liquidación de Contrato de Obra adjunta la Carta N° 046-2012-CON-SUR. En el último párrafo de dicha carta dice "*Que con Carta N° 040-2012-CON-RUM de fecha 20 de abril del 2012, solicitamos el consentimiento de la ampliación de plazo parcial N° 01, que con oficio N° 290-2012-OSG-MDSJB que contiene la Resolución de Alcaldía N° 101-2012-A-MDSJB de fecha 18/04/2012 se aprueba y se notifica la resolución del adicional de obra N° 01 por (20) días adicionales al plazo contractual original, que con carta N° 042-2012-CON-RUM de fecha 25/04/2012, solicitamos la ampliación total N° 01 por (38) días calendarios adicionales al plazo de ejecución original, por lo que el nuevo plazo de inicio es el 01/04/2012 y termina el 08/05/2012*", entonces el Contratista acepta la modificación del plazo contractual, estableciendo la fecha de término contractual el 08.May.2012; por ende el contratista aprueba de forma tácita la Resolución Gerencial N° 100-GODUR.MDSJB/12 en la que establece los (38) días de ampliación de plazo, modificando el término contractual al 08.May.2012.
72. Referente a la séptima pretensión, se debe desestimar lo solicitado pues contraviene lo actuado y aceptado por parte del Contratista, así como, se estaría reconociendo plazos innecesarios para la ejecución del proyecto, ya que con los plazos aprobados con acto resolutivo por la Entidad, el proyecto cumplió con la meta establecida, entre ellas, su culminación en los plazos, y de reconocerse dichos plazos, se superpondría a los plazos en los que se ejecutó los adicionales de obra, duplicándose el pago por concepto de gastos generales.
73. Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo en General, respecto al consentimiento, más aun teniendo en cuenta que dichos plazos se superpondrían a los plazos de ejecución del adicional N° 01 y 02; por ende se estaría duplicando el reconocimiento de gastos generales.

74. En cuanto a la octava pretensión del demandante, el Contratista presentó con Carta N° 065-2012-CON-RUM, con Registro Documentario N° 15325, de fecha 13.Nov.2012, su Liquidación de Contrato de Obra a la Entidad, con un saldo a su favor de S/. 98,400.03 Nuevos Soles, y un monto de Inversión de la obra por S/. 2'699,146.17 Nuevos Soles. Los montos consignados en su hoja de Liquidación Final de Contrato de la Obra difieren de lo aprobado por la Entidad, por lo que en virtud al Informe N° 344-2012 LAS/GODUR, con Carta N° 567-2012-GODUR-MDSJB la Entidad en fecha 28.Nov.2011 devolvió al Contratista.
75. Que, el 06.Dic.2012, con Carta S/N° de Reg. Documentario N° 16563, el Contratista expresó su desacuerdo a la devolución de la liquidación de la obra presentada por su representada, por lo que devuelve la liquidación para su aprobación nuevamente la Entidad. En virtud al Informe N° 375-2012 LAS/GODUR, con Carta N° 609-2012-GODUR-MDSJB del 21.Dic.2012, remitió la Liquidación de Obra a fin que se pronuncie el Contratista dentro de los plazos de Ley, al no haber pronunciamiento por parte del Contratista hasta el 05.Ene.2013, se dio por aceptado los cálculos efectuados por la Entidad por la Liquidación de Contrato de obra, procediendo la Entidad con Carta N° 026-2013-GODUR-MDSJB a remitir la resolución de Liquidación de Contrato de Obra, con un monto de inversión en la ejecución de la obra de S/. 2'601,205.47 Nuevos Soles, con un saldo en contra del Contratista de S/. 39,924.49 Nuevos Soles.
76. La penalidad aplicada al Contratista por la demora en la ejecución contractual se debe a que la Entidad no se pronunció con Acto Resolutivo sobre la solicitud de reconsideración de la Resolución Gerencial N° 112.GODUR.MDSJB/12, por ende el plazo de ejecución de obra culmina el 02.Jul.2012, mas sólo informó con Carta N° 286-

GODUR.MDSJB/12, en la que establece que el vencimiento del plazo contractual será el 09.Jul.2012, lo que el Contratista lo tuvo como válido y efectivamente la obra culmina el 09.Jul.2012, conforme indica el Asiento N° 216 y 217 del Cuaderno de Obra.

77. En cuanto a la novena pretensión de la demanda, se debe previamente resolver las anteriores pretensiones para resolver al respecto.
78. En cuanto a la décima pretensión de la demanda, la Entidad solicita a su Procurador Público evaluar lo indicado por el contratista para posterior al resultado del arbitraje se tomen las acciones correspondientes. Al respecto, se deja constancia que este extremo no forma parte de la presente controversia.
79. A modo del conclusión, la Entidad señala que el Consorcio aceptó las modificaciones al plazo de ejecución de obra aprobadas por la Entidad con acto resolutivo, y también aceptó que el plazo de ejecución de la obra vencía el 09.Jul.2012, conforme fue notificada con Carta N° 286-GODUR.MDSJB/12. Además, el Contratista no presentó durante la ejecución de la obra, los Calendarios Reprogramados por las Ampliaciones plazo que aduce en el numeral 1), 2), 3) y 4) de la pretensión de la demanda arbitral, en la que se observaría claramente la superposición de los plazos del adicional aprobado; por ende la duplicidad por concepto de gastos generales, que se le estaría reconociendo.
80. Las Ampliaciones de Plazo N° 01, y Ampliación de Plazo Parcial N° 04, que corresponde a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, corresponde en parte a la ejecución del Adicional N° 01 y 02 de la obra, en ella también se consideró lo comunicado con Carta N° 286-GODUR.MDSJB/12:

ANEXO 02 - CON RECONOCIENTOS DE GASTOS GENERALES

AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADOS POR LA ENTIDAD Y COMUNICADO AL CONTRATISTA	Descripción	Plazo solicitado	Plazo otorgado		Modif. Plazo	Observación
			Por Adicional	Demora en pronunciamiento		
	AMPL. PLAZO N° 01 (20 días por el Adicional y 18 días a partir del vencimiento del plazo original - 31.03.2012)	38	20	18	08/05/2012	Aprobado con RG N° 100-GODUR.MDSJB/12, modifica a RG N° 087-GODUR, solo corresponde el reconocimiento de 18 días calendarios por ampliación.
	AMPL. PLAZO PARCIAL N° 04, solicita ampliación de plazo N° 02 (55 días por el Adicional N° 02 y 7 días por la demora en el pronunciamiento)	62	55	-	02/07/2012	PROCEDENTE con RG N° 112-GODUR.MDSJB/12, no corresponde el reconocimiento de gastos generales, por estar Carta N° 286-GODUR.
	Reconsideración de Ampl. De Plazo N° 04	7		7	09/07/2012	Establece fecha de culminación de obra, de hallarse válido este acto, tendría derecho al

### Fundamentos de Derecho

La Entidad invocó las siguientes normas en calidad de fundamentos de derecho de su contestación de demanda:

1. Contrato de Ejecución de Obra de fecha 10.Set.2011.
2. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Ley N° 1017, modificado por Ley N° 29873.
3. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 084-2008-PCM, modificado con D.S. N° 138-2012-EF.
4. Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General.

### AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

Con 30 de octubre de 2014 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, la cual contó con la asistencia de ambas partes, quienes quedaron notificadas del acta respectiva en la referida fecha, desarrollándose la audiencia en el siguiente orden:

#### Conciliación

El árbitro único inició el diálogo entre las partes a fin de propiciar entre ellas la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio. En ese acto, los

representantes de cada una de ellas refirieron que no les era posible en dicho momento arribar a un acuerdo conciliatorio; no obstante, se dejó abierta la posibilidad de que las mismas logren entablar un acuerdo conciliatorio en cualquier etapa del arbitraje.

### **Determinación de los Puntos Controvertidos**

El árbitro único procedió a fijar los puntos controvertidos, reservándose el derecho de pronunciarse respecto a la materia controvertida, no necesariamente en el orden en que han sido señalados en la respectiva acta.

Asimismo, se dejó constancia que el árbitro único podrá omitir, con expresión de razones, el pronunciamiento sobre algún punto controvertido si ello careciera de objeto en razón del pronunciamiento sobre otro u otros puntos controvertidos con los que el omitido guarde relación. Del mismo modo, los puntos controvertidos podrán ser ajustados o reformulados por el árbitro único, si ello resultara a su juicio, más conveniente para resolver las pretensiones planteadas por las partes, sin que el orden empleado o el ajuste, omisión o interpretación genere nulidad de ningún tipo, sin excederse de la materia sometida a este arbitraje.

Así, el árbitro único fijó los siguientes puntos controvertidos en función a las pretensiones planteadas en el presente arbitraje:

1. Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendarios, por haber incurrido la demandada en Silencio Positivo; y si corresponde ordenar el pago de gastos generales ascendente a la suma de treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 (S/. 30,745.74) Nuevos Soles, conforme al calculo que adjunta el Contratista.

2. Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendarios, por haber incurrido la demandada en Silencio Positivo; y si corresponde ordenar el pago de gastos generales ascendente a la suma de treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 (S/. 30,745.74) Nuevos Soles.
3. Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por treinta (30) días calendarios, por haber incurrido la demandada en Silencio Positivo; y si corresponde el pago de gastos generales ascendente a la suma de treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 (S/. 30,745.74) Nuevos Soles.
4. Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por sesenta (60) días calendarios, por haber incurrido la demandada en Silencio Positivo; y si corresponde el pago de gastos generales ascendente a la suma de sesenta y un mil cuatrocientos noventa y uno con 48/100 (S/. 61,491.48) Nuevos Soles.
5. Determinar si corresponde o no declarar la Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJ/12 de fecha 20 de abril de 2012, notificado mediante Carta N° 199-GODUR.MDSJB/12 de fecha 20 de abril de 2012; mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 01, por quince (15) días calendarios, por haberse emitido fuera del plazo a que se refiere el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y haber operado el silencio administrativo positivo.
6. Determinar si corresponde o no declarar la Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 088-GODUR.MDSJ/12 de fecha 23 de abril de 2012, mediante el cual se modifica la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJB/12 de fecha

20 de abril de 2012, en su artículo primero que señala los días a ampliarse, debiendo ser "ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 para la ejecución de la obra: "Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Rumococha Distrito de San Juan Bautista, Maynas, Loreto, por un lapso de Treinta y Ocho (38) días calendarios, ejecutado por la empresa contratista: Consorcio Rumococha", por haberse emitido fuera del plazo a que se refiere el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y haber operado el silencio administrativo positivo.

7. Determinar si corresponde o no el otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 01, 02, 03 y 04; y si corresponde declarar como fecha real del término de obra, el día 28 de agosto de 2012.
8. Determinar si corresponde o no declarar nulo o ineficaz y sin efecto legal el Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 010-2013-GODUR-MDSJB de fecha 18 de enero de 2013, mediante el cual la demandada determina la existencia de un saldo favor ascendente a la suma de S/. 39,601.47 Nuevos Soles, por aplicación de penalidad por supuesta mora en la terminación de la obra.
9. Determinar si corresponde o no ordenar a la demanda devuelva a mi representada la suma de S/. 39,601.205.47 Nuevos Soles, incluido los intereses legales, que le fue cancelado a la Entidad, en mérito a la solicitud de ejecución de la carta fianza otorgada a su favor por concepto de fiel cumplimiento.
10. Determinar si corresponde o no ordenar a la entidad que asuma los costos y costas que genere el presente proceso arbitral (honorarios arbitrales, gastos administrativos, y honorarios del defensor de la demandante).

## **Admisión de Medios Probatorios**

### **De la parte demandante:**

El árbitro único admitió y tuvo por actuados los medios probatorios ofrecidos por el contratista en los numerales comprendidos del 1 al 13 del escrito presentado con fecha 9 de diciembre de 2013.

### **De la parte demandada:**

El árbitro único admitió y tuvo por actuados los medios probatorios ofrecidos por la Entidad en los numerales comprendidos del 1 al 77 del escrito presentado con fecha 30 de junio de 2014 y el escrito de fecha 14 de julio de 2014.

Asimismo, siendo todos los medios probatorios admitidos del tipo documental, se tuvo por cerrada la etapa probatoria y se otorgó a las partes diez (10) días hábiles para presentar sus alegatos escritos.

## **ALEGATOS**

Mediante Resolución N° 16 de fecha 20 de noviembre de 2014, se tuvo presente la presentación por las partes de sus alegatos, presentados los días 12 (Entidad) y 17 de noviembre de 2014 (Contratista), respectivamente, así como se citó a las partes a la Audiencia de Informe Oral, programada para el 10 de diciembre de 2014 a las 9:00 a.m. en la sede del arbitraje, fecha en la que se llevó a cabo la diligencia.



## **PLAZO PARA LAUDAR**

Mediante Resolución N° 22 de fecha 31 de mayo de 2016, se fijó el plazo para la emisión del correspondiente laudo arbitral en treinta (30) días hábiles, reservándose el Tribunal Arbitral la facultad de prorrogar dicho

plazo, de así estimarlo conveniente. La Resolución N° 22 fue notificada a las partes el 28 de junio de 2016, conforme consta en los cargos de recepción que obran en el expediente.

Asimismo, mediante la Resolución N° 23 de fecha 5 de agosto de 2016, se prorrogó el plazo para laudar por treinta (30) días hábiles adicionales.

## **II. CONSIDERANDO**

### **II.1. CUESTIONES PRELIMINARES:**

Antes de considerar la materia controvertida, corresponde expresar lo siguiente:

1. El árbitro único se constituyó de conformidad con lo establecido en el convenio arbitral suscrito entre las partes, así como al amparo de la normativa vigente.
2. La designación y aceptación del árbitro único se ajustó a las exigencias previstas en la ley de la materia.
3. Ni el Demandante ni el Demandado reclamaron contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación del árbitro único.
4. Ambas partes tuvieron plena libertad para ofrecer y actuar todos los medios probatorios que consideraran pertinentes, así como para expresar sus posiciones de hechos y de defensa sin limitación alguna, habiendo tenido ambas igual oportunidad para presentar sus alegaciones y conclusiones por escrito, así como para que realicen sus respectivos informes orales.

5. La Entidad fue debidamente emplazada con la demanda y ejerció plenamente su derecho de defensa, contestando la misma.
6. En tal sentido, el árbitro único dentro del plazo establecido de común acuerdo por ambas partes, procede a emitir el correspondiente laudo arbitral dentro del plazo establecido en el Acta de Instalación del árbitro único.
7. Sobre dicho particular, el árbitro único considera que los medios probatorios deben tener por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza respecto de los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones, conforme a los principios generales de la prueba, necesidad, originalidad, pertinencia y utilidad de la prueba. Estos medios probatorios han sido valorados de manera conjunta, utilizando una apreciación razonada. En tal sentido, si no se probó los fundamentos de lo demandado, ello deberá ser declarada infundado, de conformidad con la Ley de Arbitraje que confiere a los árbitros la facultad de determinar, de manera exclusiva, la admisibilidad, pertinencia y valor de las pruebas siempre que la valorización se realice de manera conjunta y utilice su apreciación razonada.
8. El árbitro único deja constancia que en el estudio, análisis y deliberación se ha tenido en cuenta todos los argumentos y las alegaciones de las partes respecto a la reconvención formulada, así como todos los respectivos medios probatorios aportados a dicha reconvención, haciendo un análisis y una valorización de conjunto, de manera que la no referencia a un argumento o una prueba no supone que no lo haya tomado en cuenta para su decisión.

## **II.2. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Luego del análisis de lo expuesto por ambas partes y evaluados todos los medios probatorios ofrecidos y actuados, y los respectivos escritos y

recursos presentados, el árbitro único establece lo siguiente en cuanto a los puntos controvertidos:

**Respecto al primer punto controvertido:**

En el Acta de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 30 de octubre de 2014, y en base a la pretensión contenida en el numeral I.I del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, se fijó el siguiente punto controvertido:

1. Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por treinta (30) días calendarios, por haber incurrido la demandada en Silencio Positivo; y si corresponde ordenar el pago de gastos generales ascendente a la suma de treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 (S/. 30,745.74) Nuevos Soles, conforme al calculo que adjunta el Contratista.

Sobre el particular, de lo expuesto por las partes y de los medios probatorios que obra en el expediente, podemos concluir lo siguiente:

- a) En este punto controvertido se está discutiendo si existe o no una falta de pronunciamiento o un pronunciamiento extemporáneo de parte del Entidad en relación a la Ampliación de Plazo Parcial N° 1 y, de ser el caso, si dicha situación acarre la aprobación de dicha ampliación y el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales.
- b) Sobre el particular, el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el RLCE) establece expresamente:

*"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo*

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, **el contratista o su representante legal** **solicitará**, cuantificará y sustentará **su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.**

(...)." (Sombreado y subrayado agregado)

- c) De la citada norma, se puede apreciar que el Consorcio debía presentar su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión, pudiéndose constatar que ello sucedió así en este caso en concreto de los documentos que obran en el expediente. En ese sentido, el

plazo total que se tenía para que la Entidad emitiera un pronunciamiento es de diecisiete (17) días calendario (conforme señala la norma:

*"(...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)".*

d) Asimismo, el artículo 201º del RLCE es muy claro en establecer que si el pronunciamiento de la Entidad se emite fuera del plazo antes indicado, el plazo contractual se considerará ampliado, en otras palabras, se entenderá por aprobada la ampliación de plazo objeto de análisis. Sobre este particular, podemos afirmar que:

- Frente al supuesto de hecho: pronunciamiento extemporáneo de la Entidad frente a una solicitud de ampliación de plazo.
  - Se aplicará la consecuencia jurídica: la referida ampliación de plazo se tendrá automáticamente por aprobada y el plazo contractual se tendrá por ampliado (sin necesidad de realizar un análisis sobre la solicitud de ampliación de plazo en si misma).
- e) En este contexto, tenemos que la Ampliación de Plazo Parcial N° 1 solicitada por treinta (30) días calendario, por demora de aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 1 remitido el 28 de diciembre de 2011, fue presentada mediante Carta N° 033-2012-CON-RUM notificada el 29 de marzo de 2012.

- f) De acuerdo al artículo 201 del RLCE, **el 16 de abril de 2012 venció plazo para que entidad se pronuncie**; sin embargo, **la Entidad se pronunció recién** mediante Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJ/12 de fecha **20 de abril de 2012**, notificado mediante Carta N° 199-GODUR.MDSJB/12 de fecha 20 de abril de 2012, aprobando la ampliación de plazo solo por quince (15) días calendario (cabe precisar que la mencionada resolución gerencial se modificó mediante Resolución Gerencial N° 088-GODUR.MDSJ/12 de fecha 23 de abril de 2012); sin embargo, mediante Carta N° 040-2012-CON-ROM de fecha 20 de abril de 2012, el Contratista Comunicó a la entidad que la solicitud de plazo habría quedado consentida dado que su pronunciamiento era extemporáneo.
- g) En ese orden de ideas, habiéndose verificado el supuesto de hecho (pronunciamiento extemporáneo de la Entidad), corresponde aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, por ello, se debe declarar aprobada la Ampliación de Plazo Parcial N° 1 solicitada por treinta (30) días calendario, sin necesidad de entrar a analizar la ampliación de plazo en sí misma.
- h) Sobre el particular, habiéndose determinar que procede la ampliación de plazo, corresponde determinar si procede el reconocimiento de mayores gastos generales. Al respecto, el artículo 202º del RLCE establece lo siguiente:

***"Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual***

*Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.*

*Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.*  
*(...)."*

i) De la citada norma, se puede constatar lo siguiente:

- Frente al supuesto de hecho: aprobación de una ampliación de plazo.
- Se de aplicar la consecuencia jurídica: el contratista tiene derecho a cobrar mayores gastos generales.

Sin embargo, se advierte que el primer y segundo párrafo del artículo 202º del Reglamento establecen dos (2) formas distintas de calcular los mayores gastos generales correspondientes.

j) En ese sentido, De acuerdo a lo desarrollado por el Contratista en este arbitraje, claramente ha usado de sustento el primer párrafo del artículo 202º del RLCE, toda vez que ha calculado el gastos general diario y, multiplicando ello por el número de días objeto de la ampliación, ha calculado el monto de mayores gastos generales a reclamar, obteniendo como resultado el monto ascendente a S/. 30,745.74 (treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 Nuevos Soles). Cabe precisar que este cálculo no ha sido cuestionado por la Entidad.

k) Por lo expuesto, corresponde disponer que la Entidad reconozca a favor del Contrista, por concepto de mayores gastos generales producto de la Ampliación de Plazo Parcial N° 1, el monto ascendente

a S/. 30,745.74 (treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 Nuevos Soles).

En conclusión, corresponde declarar fundada la pretensión contenida en el numeral I.I del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos precedentemente.

**Respecto al segundo punto controvertido:**

En el Acta de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 30 de octubre de 2014, y en base a la pretensión contenida en el numeral I.II del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, se fijó el siguiente punto controvertido:

2. Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por treinta (30) días calendarios, por haber incurrido la demandada en Silencio Positivo; y si corresponde ordenar el pago de gastos generales ascendente a la suma de treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 (S/. 30,745.74) Nuevos Soles.

Sobre el particular, de lo expuesto por las partes y de los medios probatorios que obra en el expediente, podemos concluir lo siguiente:

- a) En este punto controvertido se está discutiendo si existe o no una falta de pronunciamiento o un pronunciamiento extemporáneo de parte del Entidad en relación a la Ampliación de Plazo Parcial N° 2 y, de ser el caso, si dicha situación acarre la aprobación de dicha ampliación y el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales.
- b) Sobre el particular, el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el RLCE) establece expresamente:

*“Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo*  
*Para que proceda una ampliación de plazo de*  
*conformidad con lo establecido en el artículo precedente,*  
*desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el*  
*contratista, por intermedio de su residente, deberá*  
*anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a*  
*su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los*  
*quince (15) días siguientes de concluido el hecho*  
*invocado, **el contratista o su representante legal***  
***solicitará**, cuantificará y sustentará **su solicitud de***  
***ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**,*  
*según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta*  
*crítica del programa de ejecución de obra vigente y el*  
*plazo adicional resulte necesario para la culminación de*  
*la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar*  
*el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se*  
*efectuará antes del vencimiento del mismo.*

*El inspector o supervisor emitirá un informe expresando*  
*opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo*  
*remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7)*  
*días, contados desde el día siguiente de presentada la*  
*solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha*  
*ampliación en un plazo máximo de diez (10) días,*  
*contados desde el día siguiente de la recepción del*  
*indicado informe. **De no emitirse pronunciamiento***  
***alguno dentro del plazo señalado, se considerará***  
***ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la***  
***Entidad.***

*(...).” (Sombreado y subrayado agregado)*

- c) De la citada norma, se puede apreciar que el Consorcio debía presentar su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión,

pudiéndose constatar que ello sucedió así en este caso en concreto de los documentos que obran en el expediente. En ese sentido, el plazo total que se tenía para que la Entidad emitiera un pronunciamiento es de diecisiete (17) días calendario (conforme señala la norma:

*"(...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)".*

d) Asimismo, el artículo 201º del RLCE es muy claro en establecer que si el pronunciamiento de la Entidad se emite fuera del plazo antes indicado, el plazo contractual se considerará ampliado, en otras palabras, se entenderá por aprobada la ampliación de plazo objeto de análisis. Sobre este particular, podemos afirmar que:

- Frente al supuesto de hecho: pronunciamiento extemporáneo de la Entidad frente a una solicitud de ampliación de plazo.
  - Se aplicará la consecuencia jurídica: la referida ampliación de plazo se tendrá automáticamente por aprobada y el plazo contractual se tendrá por ampliado (sin necesidad de realizar un análisis sobre la solicitud de ampliación de plazo en si misma).
- e) En este contexto, tenemos que la Ampliación de Plazo Parcial N° 2 por treinta (30) días calendario, por demora de aprobación del Expediente del Adicional de Obra N° 2, fue solicitada mediante Carta N° 034-2012-CON-RUM notificada el 30 de marzo de 2012.

- f) Al respecto, de acuerdo al artículo 201 del RLCE, el 16 de abril de 2012 venció plazo para que entidad se pronuncie.
- g) En ese orden de ideas, mediante Carta N° 041-2012-CON-ROM de fecha 20 de abril de 2012, el Contratista Comunicó a la entidad que la solicitud de plazo habría quedado consentida; sin embargo, la Entidad se pronunció recién mediante Resolución Gerencial N° 088-GODUR.MDSJB/12 de fecha 23 de abril de 2012, notificado mediante Carta N° 203-GODUR.MDSJB/12 de fecha 23 de abril de 2012, declarando improcedente la ampliación de plazo.
- h) En ese orden de ideas, habiéndose verificado el supuesto de hecho (pronunciamiento extemporáneo de la Entidad), corresponde aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, por ello, se debe declarar aprobada la Ampliación de Plazo Parcial N° 2 solicitada por treinta (30) días calendario, sin necesidad de entrar a analizar la ampliación de plazo en sí misma.
- i) Sobre el particular, habiéndose determinar que procede la ampliación de plazo, corresponde determinar si procede el reconocimiento de mayores gastos generales. Al respecto, el artículo 202º del RLCE establece lo siguiente:

***"Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual***

*Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.*

*Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no*

*atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.*  
(...)."

j) De la citada norma, se puede constatar lo siguiente:

- Frente al supuesto de hecho: aprobación de una ampliación de plazo.
- Se de aplicar la consecuencia jurídica: el contratista tiene derecho a cobrar mayores gastos generales.

Sin embargo, se advierte que el primer y segundo párrafo del artículo 202º del Reglamento establecen dos (2) formas distintas de calcular los mayores gastos generales correspondientes.

k) En ese sentido, De acuerdo a lo desarrollado por el Contratista en este arbitraje, claramente ha usado de sustento el primer párrafo del artículo 202º del RLCE, toda vez que ha calculado el gastos general diario y, multiplicando ello por el número de días objeto de la ampliación, ha calculado el monto de mayores gastos generales a reclamar, obteniendo como resultado el monto ascendente a S/. 30,745.74 (treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 Nuevos Soles). Cabe precisar que este cálculo no ha sido cuestionado por la Entidad.

l) Por lo expuesto, corresponde disponer que la Entidad reconozca a favor del Contrista, por concepto de mayores gastos generales producto de la Ampliación de Plazo Parcial N° 2, el monto ascendente a S/. 30,745.74 (treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 Nuevos Soles).

En conclusión, corresponde declarar fundada la pretensión contenida en el numeral I.II del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos precedentemente.

**Respecto al tercer punto controvertido:**

En el Acta de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 30 de octubre de 2014, y en base a la pretensión contenida en el numeral I.III del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, se fijó el siguiente punto controvertido:

3. Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 por treinta (30) días calendarios, por haber incurrido la demandada en Silencio Positivo; y si corresponde el pago de gastos generales ascendente a la suma de treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 (S/. 30,745.74) Nuevos Soles.

Sobre el particular, de lo expuesto por las partes y de los medios probatorios que obra en el expediente, podemos concluir lo siguiente:

- a) En este punto controvertido se está discutiendo si existe o no una falta de pronunciamiento o un pronunciamiento extemporáneo de parte del Entidad en relación a la Ampliación de Plazo Parcial N° 3 y, de ser el caso, si dicha situación acarre la aprobación de dicha ampliación y el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales.
- b) Sobre el particular, el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el RLCE) establece expresamente:

*"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo*

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, **el contratista o su representante legal** **solicitará**, cuantificará y sustentará **su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.**

(...)." (Sombreado y subrayado agregado)

- c) De la citada norma, se puede apreciar que el Consorcio debía presentar su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión, pudiéndose constatar que ello sucedió así en este caso en concreto de los documentos que obran en el expediente. En ese sentido, el

plazo total que se tenía para que la Entidad emitiera un pronunciamiento es de diecisiete (17) días calendario (conforme señala la norma:

*"(...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)".*

- d) Asimismo, el artículo 201º del RLCE es muy claro en establecer que si el pronunciamiento de la Entidad se emite fuera del plazo antes indicado, el plazo contractual se considerará ampliado, en otras palabras, se entenderá por aprobada la ampliación de plazo objeto de análisis. Sobre este particular, podemos afirmar que:
- Frente al supuesto de hecho: pronunciamiento extemporáneo de la Entidad frente a una solicitud de ampliación de plazo.
  - Se aplicará la consecuencia jurídica: la referida ampliación de plazo se tendrá automáticamente por aprobada y el plazo contractual se tendrá por ampliado (sin necesidad de realizar un análisis sobre la solicitud de ampliación de plazo en sí misma).
- e) En este contexto, tenemos que la Ampliación de plazo parcial 3 por treinta (30) días calendario, por demora de aprobación del Expediente del Adicional de Obra N° 3, fue solicitada mediante Carta N° 035-2012-CON-RUM notificada el 30 de marzo de 2012.
- f) En ese sentido, de acuerdo al artículo 201 del RLCE, el 16 de abril de 2012 venció plazo para que entidad se pronuncie.

- g) Sin embargo, **la Entidad se pronunció recién** mediante Resolución Gerencial N° 088-GODUR.MDSJB/12 de fecha 23 de abril de 2012, notificado mediante Carta N° 203-GODUR.MDSJB/12 **de fecha 23 de abril de 2012**, declarando improcedente la ampliación de plazo; sin embargo, mediante Carta N° 045-2012-CON-ROM de fecha 8 de mayo de 2012, el Contratista Comunicó a la entidad que la solicitud de plazo habría quedado consentida dado que su pronunciamiento era extemporáneo.
- h) En ese orden de ideas, habiéndose verificado el supuesto de hecho (pronunciamiento extemporáneo de la Entidad), corresponde aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, por ello, se debe declarar aprobada la Ampliación de Plazo Parcial N° 3 solicitada por treinta (30) días calendario, sin necesidad de entrar a analizar la ampliación de plazo en sí misma.
- i) Sobre el particular, habiéndose determinar que procede la ampliación de plazo, corresponde determinar si procede el reconocimiento de mayores gastos generales. Al respecto, el artículo 202º del RLCE establece lo siguiente:

***"Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual***

*Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.*

*Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores*

*gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.*  
(...)."

j) De la citada norma, se puede constatar lo siguiente:

- Frente al supuesto de hecho: aprobación de una ampliación de plazo.
- Se de aplicar la consecuencia jurídica: el contratista tiene derecho a cobrar mayores gastos generales.

Sin embargo, se advierte que el primer y segundo párrafo del artículo 202º del Reglamento establecen dos (2) formas distintas de calcular los mayores gastos generales correspondientes.

k) En ese sentido, De acuerdo a lo desarrollado por el Contratista en este arbitraje, claramente ha usado de sustento el primer párrafo del artículo 202º del RLCE, toda vez que ha calculado el gastos general diario y, multiplicando ello por el número de días objeto de la ampliación, ha calculado el monto de mayores gastos generales a reclamar, obteniendo como resultado el monto ascendente a S/. 30,745.74 (treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 Nuevos Soles). Cabe precisar que este cálculo no ha sido cuestionado por la Entidad.

l) Por lo expuesto, corresponde disponer que la Entidad reconozca a favor del Contrista, por concepto de mayores gastos generales producto de la Ampliación de Plazo Parcial N° 3, el monto ascendente a S/. 30,745.74 (treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 Nuevos Soles).

En conclusión, corresponde declarar fundada la pretensión contenida en el numeral I.III del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos precedentemente.

**Respecto al cuarto punto controvertido:**

En el Acta de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 30 de octubre de 2014, y en base a la pretensión contenida en el numeral I.IV del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, se fijó el siguiente punto controvertido:

4. Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por sesenta (60) días calendarios, por haber incurrido la demandada en Silencio Positivo; y si corresponde el pago de gastos generales ascendente a la suma de sesenta y un mil cuatrocientos noventa y uno con 48/100 (S/. 61,491.48) Nuevos Soles.

Sobre el particular, de lo expuesto por las partes y de los medios probatorios que obra en el expediente, podemos concluir lo siguiente:

- a) En este punto controvertido se está discutiendo si existe o no una falta de pronunciamiento o un pronunciamiento extemporáneo de parte del Entidad en relación a la Ampliación de Plazo Parcial N° 4 y, de ser el caso, si dicha situación acarre la aprobación de dicha ampliación y el consecuente reconocimiento de mayores gastos generales.
- b) Sobre el particular, el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el RLCE) establece expresamente:

*"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo*

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, **el contratista o su representante legal** **solicitará**, cuantificará y sustentará **su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. **De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.**

(...)." (Sombreado y subrayado agregado)

- c) De la citada norma, se puede apreciar que el Consorcio debía presentar su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión, pudiéndose constatar que ello sucedió así en este caso en concreto de los documentos que obran en el expediente. En ese sentido, el

plazo total que se tenía para que la Entidad emitiera un pronunciamiento es de diecisiete (17) días calendario (conforme señala la norma):

*"(...) El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...)".*

d) Asimismo, el artículo 201º del RLCE es muy claro en establecer que si el pronunciamiento de la Entidad se emite fuera del plazo antes indicado, el plazo contractual se considerará ampliado, en otras palabras, se entenderá por aprobada la ampliación de plazo objeto de análisis. Sobre este particular, podemos afirmar que:

- Frente al supuesto de hecho: pronunciamiento extemporáneo de la Entidad frente a una solicitud de ampliación de plazo.
- Se aplicará la consecuencia jurídica: la referida ampliación de plazo se tendrá automáticamente por aprobada y el plazo contractual se tendrá por ampliado (sin necesidad de realizar un análisis sobre la solicitud de ampliación de plazo en sí misma).

e) En este contexto, tenemos que la Ampliación de Plazo Parcial N° 4, por sesenta (60) días calendario, por los trabajos a ejecutarse en el Adicional de Obra N° 02, fue solicitada mediante Carta N° 046-2012-CON-RUM notificada el 08 de mayo de 2012.

f) Al respecto, de acuerdo al artículo 201 del RLCE, **el 25 de mayo de 2012 venció plazo para que entidad se pronuncie.**

- g) **Entidad se pronunció** mediante Resolución Gerencial N° 112-GODUR.MDSJB/12 de fecha **1 de junio de 2012**, aprobado la ampliación pero solo por 55 días calendario; sin embargo, dicho pronunciamiento sería extemporáneo.
- h) En ese orden de ideas, habiéndose verificado el supuesto de hecho (pronunciamiento extemporáneo de la Entidad), corresponde aplicar la consecuencia jurídica correspondiente, por ello, se debe declarar aprobada la Ampliación de Plazo Parcial N° 4 solicitada por sesenta (60) días calendario, sin necesidad de entrar a analizar la ampliación de plazo en sí misma.
- i) Sobre el particular, habiéndose determinar que procede la ampliación de plazo, corresponde determinar si procede el reconocimiento de mayores gastos generales. Al respecto, el artículo 202º del RLCE establece lo siguiente:

**"Artículo 202.- Efectos de la modificación del plazo contractual**

*Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos.*

*Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de*

*gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.*  
(...)."

j) De la citada norma, se puede constatar lo siguiente:

- Frente al supuesto de hecho: aprobación de una ampliación de plazo.
- Se de aplicar la consecuencia jurídica: el contratista tiene derecho a cobrar mayores gastos generales.

Sin embargo, se advierte que el primer y segundo párrafo del artículo 202º del Reglamento establecen dos (2) formas distintas de calcular los mayores gastos generales correspondientes.

k) En ese sentido, De acuerdo a lo desarrollado por el Contratista en este arbitraje, claramente ha usado de sustento el primer párrafo del artículo 202º del RLCE, toda vez que ha calculado el gastos general diario y, multiplicando ello por el número de días objeto de la ampliación, ha calculado el monto de mayores gastos generales a reclamar, obteniendo como resultado el monto ascendente a S/. 61,491.48 (sesenta y un mil cuatrocientos noventa y uno con 48/100 Nuevos Soles). Cabe precisar que este cálculo no ha sido cuestionado por la Entidad.

l) Por lo expuesto, corresponde disponer que la Entidad reconozca a favor del Contrista, por concepto de mayores gastos generales producto de la Ampliación de Plazo Parcial N° 4, el monto ascendente a 61,491.48 (sesenta y un mil cuatrocientos noventa y uno con 48/100 Nuevos Soles).

En conclusión, corresponde declarar fundada la pretensión contenida en el numeral I.IV del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos precedentemente.

**Respecto al quinto punto controvertido:**

En el Acta de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 30 de octubre de 2014, y en base a la pretensión contenida en el numeral I.V del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, se fijó el siguiente punto controvertido:

5. Determinar si corresponde o no declarar la Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJB/12 de fecha 20 de abril de 2012, notificado mediante Carta N° 199-GODUR.MDSJB/12 de fecha 20 de abril de 2012; mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo parcial N° 01, por quince (15) días calendarios, por haberse emitido fuera del plazo a que se refiere el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y haber operado el silencio administrativo positivo.

Sobre el particular, de lo expuesto por las partes y de los medios probatorios que obra en el expediente, podemos concluir lo siguiente:

- a) En este punto controvertido se está discutiendo si el pronunciamiento extemporáneo de la Entidad frente a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 contenido en la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJB/12 de fecha 20 de abril de 2012, trae como consecuencia la nulidad de dicho pronunciamiento.
- b) Sobre el particular, este Árbitro Único no comparte plenamente la posición doctrinaria que considera que el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo es un procedimiento administrativo en sentido

estricto y, por lo tanto, se debe aplicar la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, sin reparo alguno. Sin embargo, es claro que la administración se rige por dicha norma al momento de emitir sus actos, por lo que en este caso en concreto analizaremos la Ley N° 27444 para verificar la validez del pronunciamiento de la Entidad frente a la ampliación de plazo parcial N° 1.

- c) Al respecto, tenemos que la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente en los artículos 3 y 10 respectivamente:

*"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos*

*Son requisitos de validez de los actos administrativos:*

*(...)*

*5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."*

*"Artículo 10.- Causales de nulidad*

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

*(...)*

*2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...)"*

*D*

- d) En ese orden ideas, si consideramos que el artículo 201° del RLCE establece el procedimiento regular que debe seguir la Entidad para emitir su pronunciamiento frente a una solicitud de ampliación de plazo, el pronunciamiento extemporáneo trae como consecuencia la

nulidad del mismo, en base a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 27444.

e) Por ello, toda vez que al analizar el primer punto controvertido se determinó la extemporaneidad de la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJ/12 de fecha 20 de abril de 2012, de acuerdo a lo expresado en este punto, corresponde declarar la nulidad de la misma por no haber seguido el procedimiento regular establecido en el artículo 201 del RLCE.

En conclusión, corresponde declarar fundada la pretensión contenida en el numeral I.V del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos precedentemente.

**Respecto al sexto punto controvertido:**

En el Acta de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 30 de octubre de 2014, y en base a la pretensión contenida en el numeral I.VI del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, se fijó el siguiente punto controvertido:

6. Determinar si corresponde o no declarar la Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 088-GODUR.MDSJ/12 de fecha 23 de abril de 2012, mediante el cual se modifica la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJB/12 de fecha 20 de abril de 2012, en su artículo primero que señala los días a ampliarse, debiendo ser "ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 para la ejecución de la obra: "Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Rumococha Distrito de San Juan Bautista, Maynas, Loreto, por un lapso de Treinta y Ocho (38) días calendarios, ejecutado por la empresa contratista: Consorcio Rumococha", por haberse emitido fuera del plazo a que se refiere el artículo 201º del Reglamento de la

Ley de Contrataciones del Estado y haber operado el silencio administrativo positivo.

Sobre el particular, de lo expuesto por las partes y de los medios probatorios que obra en el expediente, podemos concluir lo siguiente:

- a) En este punto controvertido se está discutiendo si el pronunciamiento extemporáneo de la Entidad frente a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 contenido en la Resolución Gerencial N° 088-GODUR.MDSJ/12 de fecha 23 de abril de 2012, mediante el cual se modifica la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJB/12 de fecha 20 de abril de 2012, trae como consecuencia la nulidad de dicho pronunciamiento.
- b) Sobre el particular, este Árbitro Único no comparte plenamente la posición doctrinaria que considera que el procedimiento de solicitud de ampliación de plazo es un procedimiento administrativo en sentido estricto y, por lo tanto, se debe aplicar la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, sin reparo alguno. Sin embargo, es claro que la administración se rige por dicha norma al momento de emitir sus actos, por lo que en este caso en concreto analizaremos la Ley N° 27444 para verificar la validez del pronunciamiento de la Entidad frente a la ampliación de plazo parcial N° 1.
- c) Al respecto, tenemos que la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente en los artículos 3 y 10 respectivamente:

*"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos*

*Son requisitos de validez de los actos administrativos:*

*(...)*

*5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.”*

*“Artículo 10.- Causales de nulidad*

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

*(...)*

*2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, (...)"*

- d) En ese orden ideas, si consideramos que el artículo 201º del RLCE establece el procedimiento regular que debe seguir la Entidad para emitir su pronunciamiento frente a una solicitud de ampliación de plazo, el pronunciamiento extemporáneo trae como consecuencia la nulidad del mismo, en base a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley N° 27444.
- e) Cabe precisar que al analizar el primer punto controvertido se determinó la extemporaneidad de la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJ/12 de fecha 20 de abril de 2012, y en el punto procedente de declaró la nulidad de dicho acto; en ese sentido, con mayor razón aún, la Resolución Gerencial N° 088-GODUR.MDSJ/12 de fecha 23 de abril de 2012, mediante el cual se modifica la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJB/12, también deviene en extemporánea, por lo que corresponde declarar la nulidad de la misma por no haber seguido el procedimiento regular establecido en el artículo 201 del RLCE.

En conclusión, corresponde declarar fundada la pretensión contenida en el numeral I.VI del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos precedentemente.

**Respecto al séptimo punto controvertido:**

En el Acta de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 30 de octubre de 2014, y en base a la pretensión contenida en el numeral I.VII del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, se fijó el siguiente punto controvertido:

7. Determinar si corresponde o no el otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 01, 02, 03 y 04; y si corresponde declarar como fecha real del término de obra, el día 28 de agosto de 2012.

Sobre el particular, de lo expuesto por las partes y de los medios probatorios que obra en el expediente, podemos concluir lo siguiente:

- a) En este punto controvertido se está discutiendo si la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02, 03 y 04, trae como consecuencia que la fecha real del término de obra sea el 28 de agosto de 2012.
- b) Sobre el particular, cabe precisar que en ese laudo se ha determinado la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02, 03 y 04; sin embargo, se debe tener que la aprobación de una ampliación de plazo trae consecuencias, conforme se establece en el artículo 201º del RLCE:

*"(...) La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, (...)"*

- c) En ese sentido, una vez que se aprueba una ampliación de plazo, es necesario establecer un nuevo calendario de avance de obra, ello con la finalidad de determinar cómo será la secuencia y/o programación de los trabajos a cargo del Contratista.
- d) Así pues, se podría afirmar que toda vez que la obra materia de Litis se encuentra culminada (lo cual ha sido reconocido por ambas partes), carece de objeto establecer un nuevo calendario de avance de obra; sin embargo, en vista que se ha aprobado cuatro (4) ampliaciones de plazo, en este caso en concreto si es necesario determinar un nuevo calendario de obra, a fin de determinar si existe traslape o superposiciones respecto a las ampliaciones de plazo y con ello determinar cuál es la real fecha en que debería de haber concluido el plazo de ejecución de obra.
- e) En ese orden de ideas, en vista que aún no se ha establecido un nuevo calendario de obra que incluya las ampliaciones de plazo que han sido reconocidas en este laudo y no pudiéndose determinar en ese momento si las referidas ampliaciones de plazo se superponen o no, corresponde declarar improcedente el extremo del punto controvertido relativo a la determinación de si la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02, 03 y 04, trae como consecuencia que la fecha real del término de obra sea el 28 de agosto de 2012, toda vez que no se cuenta con elementos suficientes para ello.

En conclusión, corresponde declarar improcedente en parte la pretensión contenida en el numeral I.VII del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos precedentemente.

**Respecto al octavo punto controvertido:**

En el Acta de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 30 de octubre de 2014, y en base a la pretensión

contenida en el numeral I.VIII del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, se fijó el siguiente punto controvertido:

8. Determinar si corresponde o no declarar nulo o ineficaz y sin efecto legal el Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 010-2013-GODUR-MDSJB de fecha 18 de enero de 2013, mediante el cual la demandada determina la existencia de un saldo favor ascendente a la suma de S/. 39,601.47 Nuevos Soles, por aplicación de penalidad por supuesta mora en la terminación de la obra.

Sobre el particular, de lo expuesto por las partes y de los medios probatorios que obra en el expediente, podemos concluir lo siguiente:

- a) En este punto controvertido se está discutiendo si la Resolución Gerencial N° 010-2013-GODUR-MDSJB de fecha 18 de enero de 2013, mediante la cual la Entidad aprobó la liquidación final de la obra y determinó la existencia de un saldo a favor de dicha entidad por la suma de S/. 39,601.47 (treinta y nueve mil seiscientos uno y 47/100 Nuevos Soles) es nula o ineficaz.
- b) Sobre el particular, se observa que las partes siguieron un procedimiento liquidatorio, el mismo que se encuentra regulado en el artículo 211º del RLCE, norma que establece lo siguiente:

***"Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra***

*El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación*

*presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.*

*Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.*

*En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.*

*Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*

*En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados;*

*mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.*

**No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver."**

- c) Sobre el particular, es obvio para este Árbitro Único que al momento que se emitió la Resolución Gerencial N° 010-2013-GODUR-MDSJB de fecha 18 de enero de 2013 como parte del procedimiento de liquidación, existían controversias pendientes, toda vez que de lo contrario no se habría sometido a arbitraje la determinación de si estaban consentida las Ampliaciones de Plazo N° 1, 2, 3 y 4; en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el último numeral del artículo 211º del RLCE, no se debió proceder con la emisión de la Resolución Gerencial N° 010-2013-GODUR-MDSJB de fecha 18 de enero de 2013, por lo que dicho acto carece de todo efecto legal.
- d) En ese orden de ideas, se deberá realizar un nuevo procedimiento de liquidación de obra, incluyendo las ampliaciones de plazo reconocidas en este arbitraje, debiéndose establecer en dicho procedimiento el plazo final de obra, según corresponda, atendiendo a lo expresado en este laudo.

En conclusión, corresponde declarar fundada la pretensión contenida en el numeral I.VIII del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos precedentemente.

**Respecto al noveno punto controvertido:**

En el Acta de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 30 de octubre de 2014, y en base a la pretensión

contenida en el numeral I.IX del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, se fijó el siguiente punto controvertido:

9. Determinar si corresponde o no ordenar a la demanda devuelva a mi representada la suma de S/. 39,601.205.47 Nuevos Soles, incluido los intereses legales, que le fue cancelado a la Entidad, en mérito a la solicitud de ejecución de la carta fianza otorgada a su favor por concepto de fiel cumplimiento.

Sobre el particular, de lo expuesto por las partes y de los medios probatorios que obra en el expediente, podemos concluir lo siguiente:

- a) En este punto controvertido se está discutiendo si la Entidad debe reembolsar al Contratista la suma de S/. 39,601.47 (treinta y nueve mil seiscientos uno y 47/100 Nuevos Soles), más intereses legales, que fue cancelado como saldo a favor de la Entidad producto de la liquidación y bajo la amenaza de la ejecución de la carta fianza de fiel cumplimiento.
- b) Sobre el particular, toda vez que en el punto anterior se ha concluido que la Resolución Gerencial N° 010-2013-GODUR-MDSJB de fecha 18 de enero de 2013 no surte efecto legal alguno y, además, que se debe proceder a efectuar una nueva liquidación, el Contratista no estaba obligado a pagar la suma de S/. 39,601.47 (treinta y nueve mil seiscientos uno y 47/100 Nuevos Soles), toda vez que el saldo final de obra recién se determinará después del nuevo procedimiento de liquidación que se debe realizar.
- c) En ese sentido, corresponde ordenar a la Entidad que pague o reembolse a favor del Consorcio la suma de S/. 39,601.47 (treinta y nueve mil seiscientos uno y 47/100 Nuevos Soles).

- d) En este sentido, y conforme a la naturaleza de las deudas y los intereses que éstas acarrean, resulta pertinente citar a los doctores Felipe Osterling Parodi y Mario Castillo Freyre<sup>1</sup>:

*"(...) Debe quedar claro que el pago de intereses es susceptible de aplicarse a todo tipo de deudas, entiéndase: deuda pecuniaria o dineraria y deuda no pecuniaria o de valor (...).*

*De este modo, ni la naturaleza de la obligación principal, ni el objeto de su prestación, constituyen óbice para el cobro de los intereses". (El subrayado es nuestro)*

- e) En el caso materia de la controversia, se ha determinado que el Consorcio tiene un monto a su favor ascendente a la suma de S S/. 39,601.47 (treinta y nueve mil seiscientos uno y 47/100 Nuevos Soles), es decir, se ha determinado que la Entidad tiene una deuda a favor del Contratista. Por tal motivo, encontrándonos frente a una deuda que debe ser cancelada, corresponde declarar que el Consorcio tiene derecho también a percibir los respectivos intereses.
- f) Al respecto, el ordenamiento peruano ha establecido dos tipos de intereses: el interés compensatorio y el moratorio. El primero se da cuando se constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien. En cambio, el interés es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 1242º del Código Civil, siendo este último el interés reclamado por el Contratista.
- g) Asimismo, el artículo 1246º del Código Civil ha establecido que si los contratantes no pactan el pago de un interés moratorio, el deudor se encontrará obligado al pago de un determinado tipo de interés por

<sup>1</sup> OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. "Compendio de Derecho de las Obligaciones". Lima: Palestra Editores, p.517.

causa de mora, que según sea el caso, se tratará del interés compensatorio (pactado) o del interés legal<sup>2</sup>. En ese sentido, siendo que las partes no han pactado ningún tipo de interés, nos regiremos por los intereses legales a los que hace alusión el artículo 1246º del Código Civil.

- h) Al respecto, el artículo 1244º del mismo cuerpo normativo, nos precisa que la tasa de interés legal será fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.
- i) Finalmente, corresponde determinar la fecha desde la que se deberá computar los intereses moratorios. Para ello, y siendo que los intereses a los que hacemos alusión, se tratan de intereses por mora, se deberá determinar desde cuando la Entidad incurrió en mora. En ese sentido, se advierte que las partes no han pactado nada al respecto; sin embargo, tenemos el artículo 1334º del Código Civil dispone que:

*"En las obligaciones de dar suma de dinero cuyo monto requiera ser determinado mediante resolución judicial, hay mora a partir de la fecha de la citación con la demanda (...)"*

- j) Asimismo, la Octava Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1071 establece:

*"Para efectos de lo dispuesto en los artículos 1334º y 1428º del Código Civil, la referencia a la citación con la demanda se entenderá referida en materia arbitral a la recepción de la solicitud para someter la controversia a arbitraje".*

---

<sup>2</sup> OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. "Compendio de Derecho de las Obligaciones". Lima: Palestra Editores, p.533.

- k) De lo expuesto, se desprende que los intereses moratorios para cuyo cálculo se aplicará la tasa de interés legal, se deberán computar a partir de la fecha en que la Entidad haya recepcionado la solicitud para someter a arbitraje la controversia por parte del Consorcio.

En conclusión, corresponde declarar fundada la pretensión contenida en el numeral I.IX del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos precedentemente.

**Respecto al décimo punto controvertido:**

En el Acta de la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos de fecha 30 de octubre de 2014, y en base a la pretensión contenida en el numeral I.X del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, se fijó el siguiente punto controvertido:

10. Determinar si corresponde o no ordenar a la entidad que asuma los costos y costas que genere el presente proceso arbitral (honorarios arbitrales, gastos administrativos, y honorarios del defensor de la demandante).

En este punto corresponde determinar quién debe asumir el pago de los costos, costas y gastos arbitrales que genere el presente proceso arbitral.

En primer lugar, se precisa que el numeral 1) del artículo 72º de la Ley de Arbitraje, dispone que los árbitros se pronunciaran en el laudo arbitral sobre los costos indicados en su artículo 70º. Asimismo, el numeral 1) del artículo 73º del citado cuerpo normativo señala que el árbitro debe tener presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio arbitral; además, tal norma legal establece que si el convenio arbitral no contiene pacto alguno sobre los gastos, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, esta regla muestra una excepción en el mismo numeral, precisando que el Arbitro Único podrá distribuir y prorratear estos costos

entre las partes, si estima que el prorrato es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

En el convenio arbitral contenido en la Cláusula Décimo Novena del Contrato, las partes no han establecido pacto alguno acerca de los costos del proceso arbitral. Atendiendo a esta situación, corresponde que el Arbitro Único se pronuncie sobre este tema de manera discrecional y apelando a su debida prudencia.

En el presente arbitraje, ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, habida cuenta que debían defender sus pretensiones en vía arbitral. Además, el Arbitro Único considera a efectos de regular el pago de tales conceptos el buen comportamiento procesal de las partes y la incertidumbre jurídica que existía entre ellas y que motivó el presente arbitraje, por lo que el Árbitro Único estima que corresponde disponer que cada parte asuma directamente los costos en que incurrió; esto es, que cada parte asuma los gastos, costos y costas en que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso.

Por las razones expuestas, el árbitro único, en Derecho;

**LAUDA:**

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el numeral I.I del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos en la parte considerativa de este laudo, en consecuencia, **DECLÁRESE** aprobada la Ampliación de Plazo Parcial N° 1 solicitada por treinta (30) días calendario y el correspondiente reconocimiento de mayores gastos generales por el monto ascendente a S/. 30,745.74 (treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 Nuevos Soles).



**SEGUNDO:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el numeral I.II del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos en la parte considerativa de este laudo, en consecuencia, **DECLÁRESE** aprobada la Ampliación de Plazo Parcial N° 2 solicitada por treinta (30) días calendario y el correspondiente reconocimiento de mayores gastos generales por el monto ascendente a S/. 30,745.74 (treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 Nuevos Soles).

**TERCERO:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el numeral I.III del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos en la parte considerativa de este laudo, en consecuencia, **DECLÁRESE** aprobada la Ampliación de Plazo Parcial N° 3 solicitada por treinta (30) días calendario y el correspondiente reconocimiento de mayores gastos generales por el monto ascendente a S/. 30,745.74 (treinta mil setecientos cuarenta cinco con 74/100 Nuevos Soles).

**CUARTO:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el numeral I.IV del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos en la parte considerativa de este laudo, en consecuencia, **DECLÁRESE** aprobada la Ampliación de Plazo Parcial N° 4 solicitada por sesenta (60) días calendario y el correspondiente reconocimiento de mayores gastos generales por el monto ascendente a S/. 61,491.48 (sesenta y un mil cuatrocientos noventa y uno con 48/100 Nuevos Soles).

**QUINTO:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el numeral I.V del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos en la parte considerativa de este laudo, en consecuencia, **DECLÁRESE** nulidad de la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJB/12 de fecha 20 de abril de 2012 en el extremo que aprueba la ampliación de plazo parcial N° 01, por quince (15) días calendarios.

**SEXTO:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el numeral I.VI del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos en la parte considerativa de este laudo, en consecuencia, **DECLÁRESE** nulidad de la Resolución Gerencial N° 088-GODUR.MDSJ/12 de fecha 23 de abril de 2012, en el extremo que modifica la Resolución Gerencial N° 087-GODUR.MDSJB/12 de fecha 20 de abril de 2012.

**SÉTIMO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la pretensión contenida en el numeral I.VII del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013 en el extremo relativo a la determinación de si la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 01, 02, 03 y 04, trae como consecuencia que la fecha real del término de obra sea el 28 de agosto de 2012, toda vez que no se cuenta con elementos suficientes para ello, de acuerdo a los términos expuestos en la parte considerativa de este laudo.

**OCTAVO:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el numeral I.VIII del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos en la parte considerativa de este laudo, en consecuencia, **DECLÁRESE** sin efecto legal alguno la Resolución Gerencial N° 010-2013-GODUR-MDSJB de fecha 18 de enero de 2013, debiéndose volver a realizar un procedimiento de liquidación de acuerdo a lo establecido en el artículo 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**NOVENO:** Declarar **FUNDADA** la pretensión contenida en el numeral I.IX del Petitorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2013, de acuerdo a los términos expuestos en la parte considerativa de este laudo, en consecuencia, **ORDÉNESE** a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista que reembolse a favor del Consorcio Rumococha la suma de S/. 39,601.47 (treinta y nueve mil seiscientos uno y 47/100 Nuevos Soles), más el pago del interés moratorio correspondiente que se computarán desde la fecha en

que se presentó la solicitud de inicio de arbitraje ante la Entidad hasta la fecha en que se haga efectivo el pago antes mencionado.

**DÉCIMO: DISPÓNGASE** que cada parte asuma directamente los gastos o costos que sufrió; esto es, que cada parte asume los gastos, costos y costas que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso, como son los honorarios del Árbitro Único, del Secretario Arbitral, su defensa legal, entre otros.

Notifíquese a las partes.-



**LUIS PUGLIANINI GUERRA**

Árbitro Único